# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

# DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Jueves 8 de noviembre de 1956

Núm. 313

# SUMARIO

F	AGINA	<b>)</b>	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la de 31 de diciembre de 1945 relativa a actividades no reglamentadas	7042
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la	1012
Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se conceden as- censos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Ci- viles	7035	Reglamentación Nacional de Trabajo para Estableci- mientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia Otra de 26 de octubre de 1958 por la que se modifica e Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Artes Gráficas para el trabajo de las Industrias de Ma-	7044
Orden de 17 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vidal Fernandez Artamendi contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña separándole del	<b>7</b> 000	nipulado de Cartórf	7044
cargo de Secretario de la Justicia Municipal MINISTERIO DE HACIENDA	7039	Pompas Fúnebres	7047
		MINISTERIO DE INDUSTRIA	٠.
Orden de 24 de octubre de 1956 por la que se dictan normas sobre concesión de prestamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada», del Plan Nacional  Otra de 25 de octubre de 1956 por la que se dictan normalidado de control de 1956 por la que se dictan normalidado.	7039	Orden de 19 de octubre de 1956 por la que se autoriza a la Sociedad Española del Oxígeno para admitir tanto en su capital actual como en las ampliaciones en pro- yecto una participación extranjera de hasta el 45 por ciento de su capital	
mas para ejecución de los Decretos-leyes de 1 de juilo y 10 de agosto de 1955 concediendo auxillos económicos a las Comisarías de Urbanismo de Madrid, y Barcelona para la adquisición de terrenos y su urbanización con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada»	7040	MINISTERIO DE COMERCIO  Orden de 19 de octubre de 1966 por la que se conceden primas a la navegación durante la vigencia del año actual a los buques de la Compañía Trasatlántica Española, S. A., «Virginia de Churruca», «Satrástegui»,	٠
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	1020	«Guadalupe», «Covadonga» y «Marqués de Comillas»	
Orden de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra		ADMINISTRACION CENTRAL	
Secretario general del Gobierno Civil de Huelva a don José Ferris Ubeda		JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuer- po de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.— Transcribiendo la lista definitiva de opositores admiti-	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		dos y señalando local y fecha para el sorteo de los	
Orden de 24 de octubre de 1956 por la que se crean defi- nitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan	<b>704</b> 2	mismos  HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del  Estado.—Transcribiendo relación de los señores que ne-	
MINISTERIO DI TRABAJO		cesitan completar su documentación para ser admitidos a las oposiciones de Abogados del Estado	
Orden de 24 de octubre de 1956 sobre régimen para computación de retribuciones a efectos de cotización del Mutualismo Laboral del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad	7042	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Convocando un curso de Diplomados de Sanidad ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de ootubre de 1956 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles. aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947. y para cubrir las bajas ocurridas durante el segundo trimestre del año 1956,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas, más dos pagas extraordinarias acumulables y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuaciór, se inserta.

lación que a continuación, se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden procedentes del personal retirado de las Fuerzas Armadas percibirán el 75 por 100 del haber asignado en presupuesto a su nuevo empleo, conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del repetido Estatuto.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos

Lo digo a VV II, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1956.

# CARRERO

Ilmos: Sres. Subsecretario de los Ministerios Civiles y Ordenador central de Pagos.

1956
9
ع
_
5
ç
Ų
Ξ
7
trimestr
enndo
2
Ξ
웘
ð.
_
a
نو
4
E
Civiles correspondiente
ğ
ĕ
5
2
5
2
va
<u>=</u>
5
2
inisterios
Ť
چ
Ţ.
Ξ
€
F
ø,
3
e)
1 so, ap 1
,-
ő
Ę
ť
ō
٠,
•
scensos d
w.
ő
ř
scenso
š
•••
Relación de
ರ
=
<u>.5</u>
Ş
Ä
3
-

i i			
Turno	Concurso	નેજને <b>લનેજનેલનેજને</b> જનેજનેજનેજનેજનેજનેજ	<b>ୖୄୣଌୖୣ</b> ୣୄୣୣୣୄୖ୰ୣଌୄଌୣଌୄ୷ୣ୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷୷
Mutivo dei ascenso	Jubilación: Daniel Alejandro Jubilación: Natalio Pérez Jubilación: Gregorio Alvaro Jubilación: Emilio Vi.eut. Jubilación: Francisco Medina Jubilación: Funs Ortiz Jubilación: Paulino Martin Jubilación: Antonio Martinez Jubilación: Antonio Martinez	Jubilación: Manuel Castro Jubilación: Feliciano Casado. Jubilación: Feliciano Casado. Jubilación: Felipe Vaquero Ascenso: Andrés Puevo Ascenso: Juan Marina Ascenso: Juan Marina Ascenso: Organio Cuesta Jubilación: Domingo Fernández Defunción: Francisco López Defunción: Francisco Perez Jubilación: Francisco Perez Ascenso: Vícente O'medo Jubilación: Miguel Ballesteros. Ascenso: Vácente O'medo Jubilación: Maximiano Sepúlveda Cibilación: Maximiano Sepúlveda Cibilación: Maximiano Sepúlveda Cibilación: Maximiano Servano Ascenso: Claudio Dorque. Defunción: Luis, Tello Ascenso: Victoriano Serrano Ascenso: Victoriano Serrano Ascenso: Victoriano Serrano Ascenso: Manuel Sancho:	Jubilación: Nicolás Quintana Ascenso: Cayetano Amado Ascenso: Carapio Poveda Ascenso: Emeterio Fernandez Ascenso: Juan Soto Defunción: Constantino Quintana Ascenso: Francisco Alcañiz Jubilación: Baracio Rial Jubilación: Daniel Fresno Defunción: Olegario Quimerà Jubilación: Pelegrin Ibáñez Defunción: Pelegrin Ibáñez Defunción: Gabino Alonso Ascenso: Juan Pueyo Ascenso: Juan Pueyo Ascenso: Gulardo Solis Ascenso: Gristóbai Lianeras Ascenso: Antonio Moreno Jubilación: Gregorio Terciado Ascenso: Juan Hopez Ascenso: Juan Lianeras Ascenso: Juan Lianeras Ascenso: Juan Lúpez Ascenso: Antonio Rodriguez Ascenso: Nicolás González
Antiguedad que les corresponde	11-4-56 20-4-56 10-5-56 11-5-56 4-6-56 22-6-56 23-5-56 23-5-56 23-5-56 23-5-56 23-5-56 23-5-56 23-5-56	22-6-56 22-6-56 23-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6	6-4-56 10-4-56 111-4-56 111-4-56 12-4-56 12-4-56 12-4-56 111-56 111-56 11
Centro a que pertenece	Delegación de Hacienda, Barcelona Instituto Geográfico y Catastral Universidad de Valladolid Universidad de Valencia.  Ministerio de Obras Públicas Delegación de Hacienda Wadrid Delegación de Hacienda Vizcay.  Blibitoca Nacional Delegación de Hacienda de Cobiento Civil Barcelona Delegación de Hacienda Delegación de Hacienda Vizcay.	Delegación de Hacienda Caceres  Brigada de Parcelación Madrid  Brigada de Parcelación Madrid  Delegación de Hacienda Albacete  Brigada de Parcelación Za agoza  Delegación de Estadistica Cadiz  Instituto «San Isidro» Madrid  Ministerio de Comercio  Delegación de Hacienda Palma de Mallorca.  Escuela de Ingenieros Industriales. Madrid.  Escuela de Magisterio Alicante  Ministerio de Comercio  Instituto All. E. Media Salamanca  Ministerio de Trabajo  Instituto «Maragall» Barcelona  Escuela de Peritos Industriales. Valencia  Telégrafos de Granda  Telégrafos de Granda  Telégrafos de Algeriras  Instituto Nal Enseñanza Media. Orense.  Delegación de Hacienda Gerona  Aduana. La Linea de la Concepción  Dirección General de Sanidad.	Correos de Caceres
Numero de la clase anterior	40 50 119 129 384/M2.a 8 141 77 245 34	. 112121312181981818181818181 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	### % ################################
Nombres	A MAYORES PRINCIPALES  Melchor Tuerto Martinez  Andrés Pueyo Camara Juan Marina Ortega Gorgonio Cuesta Vigil Vicente Climedo Montalner Maximano Sepúlveda Villafranca. Ciaudio Borque Rodriguez Victoriano Serrano Sanchez Manuel Sancho Laforre Juan Bautista Soler Quedo.	Cayetano Amado Vecino Serapio Poveda Alvaro Emeterio Pernandez Ferriández Juan Soto González Francisco Alcañiz Hinojosa. Juan Antonio Pueyo Garcia Jesus Hernández Herrados Eduardo Solis Rubio Criscobal Ljaneras Esteve Amtonio Rodríguez Herrandez Nicolas González Martín Modesto Ubeda Vela Francisco Rodríguez Herrera Antonio Audrada Mulet Luis Tello Martínez José Meto Jacto Antonio Rodríguez Pomba: Antonio Socano Jiménez Riorentino Socano Jiménez	José Durán Diaz  José Durán Diaz  Pedro Albaurrea Sarries.  Severio Romeo Pello  Luis Donat Hernandez  Miguel Herrador Albiac  Ramón Sogorb Alcaraz  Se Luro Valerta Aeticia  José Burgos Muñoz  José Corral Fernández  Dionisto Paz Cuevas  Dionisto Paz Cuevas  Alberto Diez Vicente  Brigdo Durán Lullo  Estebal. Martin Herrero  Francisco Ruiz Romero  Timoteo Herrero Hernández  Juan Juez Bueno  Juan Juez Bueno  Juan Juez Bueno  Juan Ransanz Simal  Severo Burgos Salcedo  Juan Parsanz Simal  Severo Burgos Salcedo  Juan Parsanz Simal  Severo Burgos Salcedo  Juse Deiskuso Zinoche  Juse Deiskuso Zinoche  Casto Martin Valderrama

असंबास्त्रस्त् अस्वास्त्रस्त्रस्		
Ascenso: Modesto Ubeda	Ascenso: José Durán  censo: Pedro Albaurrea  Ascenso: Severino Romero	Ascenso: Aquilino Sanz Ascenso: Fernando García Ascenso: Francisco Rodríguez Ascenso: Antonio López. Ascenso: Ciriaco Rodríguez. Ascenso: Giraco Rodríguez. Ascenso: Gregorio González. Acenso: Gasimiro Alonso Ascenso: Francisco Consuegra. Ascenso: Francisco Consuegra. Ascenso: Francisco Consuegra. Ascenso: Autonio Adorna Ascenso: Luis Barbadillo. Ascenso: Antonio López. Ascenso: Antonio Rodríguez. Ascenso: Aiquel González. Ascenso: Fidel Sánchez. Ascenso: Jaime Llovet.
9-6-56 11-6-56 11-6-56 11-6-56 22-6-56 23-6-56 23-6-56 23-6-56 23-6-56	2222222222222333334 AAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	64-56 110-4-56 111-4-56 112-4-56 113-4-56 113-4-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56 113-5-56
Jefatura de Obras Públicas. Salamanca  Musec de Artes del siglo XLX Escuela de Ingenieros de Caminos  Delegacion de Hacienda Guipúzcoa  Gobierno Civil de Barrelona	Ministerio de Industria  Real Academia Bellas Artes de Valladolid  Instituto «Milan Fonianals», de Barcelona.  Ministerio de la Gobernación  Archivo Historico Nacional  Instituto «Jovelanos», de Gijón  Escueia del Mag:sterio de La Laguna  Instituto Nal. Enseñanza Media Huelva  Delegación de Trabajo Lugo  Jefatura de Obras Tubicas Ciudad Real  Gobierno Civil Palencia  Gobierno Civil Santander  Aduana de Malaga  Comisaria M. Obras Publicas—Cuenca del  Segura Mircia  Delegación de Hacienda Zamora  Jefatura de Obras Publicas de Lérida  Delegación de Hacienda Aduanas  Ministerio de Hacienda León  Ministerio de Justicia  Escuela Superior de Bellas Artes. Madrid  Ministerio de Justicia  Escuela Superior de Bellas Artes. Madrid  Ministerio de Justicia  Dirección General de Seguridad  Ministerio de Justicia  Ministerio de Justicia  Dirección General de Seguridad  Ministerio de Lacienda. Legroño  Dirección General de Seguridad  Delegación de Hacienda. Legroño  Ministerio de Lacienda. Legroño  Dirección General de Seguridad  Delegación de Lacienda. Salamanca  Delegación de Lizondo  Delegación de Estadistica. Córdoba  Delegación de Estadistica. Córdoba	Ministerio de Asuntos Exteriores.  Delegación de Hactenda Lugo Jefatura Superior de Policia, Zaragoza Direcctón General de Obras Hidraulicas. Administració, de Correos de Palencia Escuela de Peritos Industriale, de Madrid Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia Tribunal Supremo Escuela de Comercio, Gijón. Tribunal Supremo Delegación de Trabajo Palencia Delegación de Trabajo Palencia Delegación de Guadalia Administración de Gorreos de Malaga Correos de Ceuua Inistituto de Guadalajara Inistituto de la Gobernación Ministerio de la Gobernación
4444444 600220	%%%%%%%\$±14444444	<b>34444443</b> 3000 <b>883</b> 88888888
Miguel Barbado López	Aquilino Sanz Bueno  Pernando Garcia Bravo Francisco Rodriguez Julian.  Antonio López Santamaria. Cirizaco Rodriguez Rodriguez Gregorio Jonzalez Rodriguez Gasimiro Alonso Garcia Francisco Jonsuegra Flórez Antonio Adorna Copez Francisco Jonsuegra Flórez Antonic Lopez Partor Miguel Go.zález Torres  Antonic Lopez Partor Fridel Sanchez Torres  Antonic Lopez Partor Miguel Go.zález Torres  Daniel Martinez Martinel Portillo Justos Carlos Alonso Remis Martelino Corra, Garcia Juan Gonzalez Arroyo Juan Gonzalez Torollo Maximo Lobledo Martinez Jose Rodrigo Olmo Jose Rodrigo Olmo Francisco del Campo Hernández Jose Gomez Gonzalez Aureliano Castaño Ramos Jose Gomez Gonzalez Gonzalo de Francisco Palachos Jose Ribas Larlos Antonio Osuna Muñoz  A PRIMEROS	Virgilio Olmos Illanas Nicanor Lombardero Formeas Antonio Marunez Sison Jose Callego Martinez Saturnino Corral Garcia Vicente artinez González Jesu, Gómez Diez Ramón Alvarez Diego Mariano Cristóba, Martin Andrés Trespo Doval. Galo Aguardo Sáez Vicente Parride Garrido Vanancio Vilaviela Bueno Salvador Martinez Caorillana. Salvador Martinez Caorillana. Selvedis Sanz Bueno Fedro Romanillos Relio Pedro Romanillos Relio Pedro Romanilos Relio Pedro Romanilos Relio

Nombres	Número de la clase anterior	Centro a que pertenece	Antiguedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
Juan Solis Pérez Segundo Diéguez Diéguez José Salak Herrero Justiniano Cuesta García Anastasio Verde Casado Fedro Lara Verde Casado Fedro Lara Ortega Manuel Cea Fraile Blas Santamaria Torrelara. Antonio Tornás López Alcolea César Viosca Martínez Domingo Fraile Moreno	28.48.88.88.51.25.45.5	Ministerio de la Gobernación Ministerio de la Gobernación Ministerio de Agricultura Museo de El Greco Toledo. Inspección General de Harienda Escuela. General de Policia. Madrid Audiencia. Albacter de Policia. Madrid Tribunal de Cuentas Tribunal de Cuentas Tribunal Supremo. Administración de Aduanas. Barcelona. Delegación de Hacienda La Coruña Escuela de Artes y Oficios, Toledo.	28-5-56 4-6-56 7-6-56 11-6 11-	Ascenso: Manuel Portillo Ascenso: Daniel Martinez Ascenso: Carlos Alonso Ascenso: Marcelino Corral Ascenso: Maximo Robledo Ascenso: José Rodríguez Ascenso: Francisco del Campo Ascenso: José Gómez Ascenso: José Gómez Ascenso: Vicente Cuesta: Ascenso: José Ribas Ascenso: José Ribas Ascenso: José Ribas Ascenso: Antonio Osuna	
A SEGUNDOS					
Brigido Rodriguez López Cecilio Ortega Bueno Pedro Castro Cabanillas Rafael Nartinez Espinar Santiago Ricc Sepulveda Enrique Demicro Holuso Hilarlo Jores Puches Florencio Miranda Gómez	49 (retirado) 50 (retirado) 51 (retirado) 52 (retirado) 54 (retirado) 55 (retirado) 56 (retirado) 56 (retirado)	CO 41 CO	64-56 10-4-56 11-4-56 11-4-56 13-4-56 13-4-56	Ascenso: Virgilio Olmo	
Marino Ruiz Antón Juan Herrafindez Sanz Luis Huentes Osaucaz Julian Farcía González Fernández Heracilo Moreno Muñoz Lioraco García Vicente		ab dt 1 Cat cat drid	241488 44488 644464444 86646444 8664644	Agustín B Agustín B Mariano Andrés Cre n: Juan I Galo Agus	
		CIVIL. Burgos Magisterio «Mont. ad Central ción de Haclenda ia del Gobierno n de Industria (	10-5-56 11-5-5-56 12-5-5-56 23-5-58 23-5-58	Venancio Salvador Jesús San Sn: Pritro E Pedro Roi Paulino C	1
Juan Cesar Conde Rogello Monteagudo Gallego Juan María Dominguez Puente Peror Parela Carballo Norberto Clemente Garda Simón Garria Moreno		Santiago Santiago Feneral de C Telecomuni de Industria de la Gober San Isidoroi	20-5-50 20-5-50 1-5-50 1-5-50 7-6-50 9-6-56	Ascenso: Cupriano Valdezate Ascenso: Juan Solis. Ascenso: Segundo Diéguez Defunción: Francisco Jaime Ascenso: José Salas Ascenso: Justiniano Cuesta.	11111
Severino Martinez Arteaga Francisco Miranzo Serrano Jesús Sánchez Durán Juan Gultérrez de Toro Ildefonso Fernández López Teódulo González Martinez	77 (retirado) 78. (retirado) 79 (retirado) 80 (retirado) 81 (retirado) 82 (retirado)	Dirección General de la Deuda	13-6-56 15-6-56 16-5-56 17-6-56 19-6-56 21-6-56	J. bilación Antonio Jiménez	11111
Dionisio Rodríguez Melgar Benjamin Garcia Martin Miguel Julia Estela Renacio Marco Ganga Juan Blanco López Antonio Mansilla Nieto	83 (retirado) 84 (retirado) 85 (retirado) 86 (retirado) 87 (retirado) 88 (retirado)	a, 0 0	22.6-56 22.6-56 23-6-56 27-6-56 29-6-56 29-6-56		11111

Madrid, 27 de octubre de 1956.-Luis Carrero Blanco.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de octubre de 1956 (rec-tificada) por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vi-dal Fernández Artamendi contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audencia Territorial de La Coruña se-parándole del cargo de Secretario de la Justicia Municipal.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publi-cada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO numero 301, correspondiente al día 27 de octubre de 1956, página 6807, se reproduce debidamente rectificada.

Timo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vidal Fernández Ar-tamendi, Secretario del Juzgado de Paz de. Monfero (La Coruña), con tra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 28 de agosto último, que le separa del

Este Ministerio, teniendo en cuenta Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente instruído aparece probada la comisión de la falta muy grave de abandono de destino comprendida en el artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1954 y en el último párrafo del artículo 23 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955. adaptado a la anterior ha acordado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del mismo, desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de dicha Audiencia, que impuso al expresado adoptado por la Sala de Gobierno de di-cha Audiencia, que impuso al expresado funcionario la sanción de separación de su cargo, quien causará baja en el Esca-lafón del Cuerpo. Lo que digo a V. I. para su conocl-miento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 17 de octubre de 1966. — Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1956 por la que se dictan normas sobre conce-sión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacio-nal, con destino a la construcción de exiviendas de renta limitada», del Plan Nacional Plan Nacional.

Ilmo. Sr.: El artículo 15 del Decreto de 13 de abril de 1956, por el que se regula la concesión de préstamos complementarios por las Entidades de crédito de carácter oficial para la construcción de viviendas acogidas a la protección de la Ley de 15 de julio de 1954. autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas que requieran su aplicación y desarrollo dentro de la esfera de su especial competencia, al mismo tiempo que le faculta el artículo séptimo del citado Decreto para señalar la cuantía de los préstamos que podrá conceder el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a las indicadas atenciones.

En uso de las autorizaciones conferidas.

Este Ministerio se ha servido disponer

lo siguiente:
Primero —De conformidad con lo esta-Frimero—De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley de 15 de julio de 1954, artículos 43 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 24 de junio de 1955, y artículo séptimo del Decreto de 13 de abril de 1956, los promotores de viviendas de renta limitada podran solicitar del Instituto de Credito para la Reconstrucción Nacional préstamos con destino a la construcción de viviendas

Segundo.-El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional destinará a la concesión de préstamos para vivien-das de renta limitada en el año actual la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesetas, distribuída en la forma establecida por el artículo séptimo del Decreto de 13 de abril de 1956 Si los expedientes tramitados por el Instituto Nacional de la Vivienda dentro del actual ejercicio ne absorbiesen dicho cré-dito, el Instituto de Crédito para la Re-construcción Nacional podrá dedicar el remanente a otras atenciones a su cargo.

Tercero - Estos préstamos se clasifican

en los siguientes grupos:

A. Préstamos no complementarios.—
Con arregió al artículo 18 de la Ley de 15 de julio de 1954 y artículo 44 de su Reglamento, de 24 de junio de 1955, podrán solicitar estos préstamos los promotores siguienes:

a) Los comprendidos en el segundo grupo del artículo segundo de la Ley en sus tres categorías, que se detallan en el artículo quinto del invocado Regiamento, siempre que aquéllos no ha-yar obtenido la concesión de anticipo del Instituto Nacional de la Vivienda

b) Los incluidos en el primer grupo del citado artículo segundo de la Ley que no hayan solicitado auxilio económico directo del Estado

B. Préstamos complementarios.—Con

arregio/a los atticulos 15 y 18 de la ci-tada Ley podran otorgarse a los promo-tores que hubieren obtenido del Instituto Nacional de la Vivienda la concesión de anticipo sin interés en concepto de auxilio economico directo para la construcción de viviendas.

Cuarto.—Las peticiones de préstamos vendrán documentadas en la forma siguiente, según la clase de aquéllos:

A. Préstamos no complementarios.—

Las peticiones se acompañarán de los si-

guientes documentos:

1 Memoria, proyecto, pianos y pre-supuestos, todo por duplicado, con dili gencia de aprobación por el Instituto Nacional de la Vivienda, así como plano de emplazamiento de la finca y medios de comunicación con el centro de la población.

2. Cédula de calificación provisional

2. Cédula de calificación provisional del proyecto, expedida por el Instituto Nacional de la Vivienda.
3. Licencia municipal de obras.
4. Certificado del Ayuntamiento respectivo que acredite que el solar donde haya de realizarse la construcción esta dotado de agua, luz y alcantarillado
5. Título de propiedad del solar.
6. Certificación de libertad de cargas, expedida por el Registrador de la Propiedad.

piedad.

Declaración jurada de las características del inmueble que se pretende construir y de los materiales que habrán de emplearse.

8. Declaración de los medios económicos con que cuenta el solicitante.

Prestamos complementarios — Las solicitudes de estos préstamos vendran acompañadas de los mismos documentos reseñados en el grupo A anterior, con la salvedad de que en cuanto a la licencia municipal se estara a lo dispuesto por el numero sexto de la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Trabajo de 13 de abril de 1956. En su virtud, se entenderá concedida dicha licencia si no ha sido denegada expresamente por el Ayuntamiento respectivo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su petición

Si la documentación exigida en esta norma nubiere sido presentada total o parcialmente, en el Instituto Nacional de la Vivienda podrá ser sustituida por co-pia certificada de la misma, expedida por diche Instituto, o bien por el envio por este Organismo de los documentos

Quinto.—Cuantia de los préstamos.—El importe de los préstamos que podrán ser concedidos por el Instituto de Crédito. para la Reconstrucción Nacional se fijará en la forma siguiente:

A. Prestamos no complementarios.— Hasta el 60 por 100 del presupuesto total aprobado por el Instituto de Crédito para aprobado por el Instituto de Credito para la Reconstrucción Nacional, y serán concedicos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden en los Estatutos del Instituto de Crédito aprobados por Decreto de 23 de mayo de 1952, y de acuerdo con las normas establecidas o que establezca el Consejo de Dirección de dicho

Organismo

B. Préstamos complementarios cuantía de estos préstamos, sumada al anticipo y. en su caso. a la prima concedida, no podrá exceder del 80 poi 100 del presupuesto en los proyectos inicia-dos por los promotores comprendidos en ios apartados a) y del artículo quinto de la Ley ni del 90 por 100 en los de-más relacionados en el resto de los apar-dos del mencionado artículo.

En ningun case los préstamos comple-mentarios concedidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional excederán del 5t por 100 del presupuesto total protegible aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda para las viviendas de primera categoría; del 40 por 100 del primera para las viviendas de primera categoría; del 40 por 100 del primera para las viviendas de primera para las viviendas de la vivienda para las viviendas de la vivienda para las viviendas de la vivienda de la vivi del mismo presupuesto para las vivien-das de segunda categoria, ni dei 15 por 100 para las viviendas de tercera categor.a

Sexto.—Condiciones de los préstamos.-

Estos préstams se concederán al tipo de interês del 4 por 100 anual amortizables en treinua años.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Naciona: percibira el 1 por 1.000

anua, en concepto de gastos sobre el nominal de la operación concertada hasta la total cancelación del préstamo.

La anualidad de intereses y amortización se calculará por años completos y se pagará por semestres del 50 por 100 de la anualidad antes de finalizar el

semestre correspondiente.
Séptimo!—Entrega de los préstamos.—
El pago de los préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se verificará en la forma siguiente!

A Préstamos no complementarios.— Las entregas se harán en cinco periodos, a razón del 20 por 100 en cada una de ellas en los plazos siguientes:

a) Primera entrega del 20 por 100 del préstamo.—Cuando la edificación tenga cubierta aguas Esta entrega se efectuará previa presentación en el Institut de Orédito para la Reconstrucción Nacional de la primera copia de la escritura ins-crita en el Registro de la Propiedad y copia simple de la misma, acompañadas de certificación registral de fecha posterior a la inscripción de dicha escritura que acredite la libertad de cargas de la finca hipotecada y demostración documental del Ayuntamiento correspondien-te de no tener el solar de la construcción afección alguna por exacciones munici-

pales
b) Segunda entrega del 20 por 100.
Al terminarse las obras de tablquería,

tendido y colocación de cercos.

c) Tercera entrega del 20 por 100. la terminación de las instalaciones y blanquero

d) Cuarta entrega del 20 por 100.—
Al finalizar la soleria y carpinteria
e) Quinta e última entrega del 20
por 100 restante.—Al terminarse totalmente las obras

Las obras habrán de quedar inexcusachas charan de quedar inexcusa-biemente terminadas y formalizada el acta de última entrega en el plazo con-signado en la escritura, que se fijará atendiendo al señalado por el Instituto Nacional de la Vivienda, salvo que se la hava concedido prórroga por acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto de

Crédito para la Reconstrucción Nacional. B. Préstamos complementarios. — De conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 38 del Reglamento de 24 de junio de 1955 la entrega de estos préstamos de 1955 la entrega de estos préstamos comenzará después de haber percibido el promotor la totalidad del anticipo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, y se abonará contra certificaciones de obras, debidamente comprobadas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y cuya cuantía no podrá ser inferior al 20 por 100 del importe del presupuesto aprobado.

La cuantía de cada entrega parcial del préstamo estará en relación con el importe del certificado de obra ejecuta-

importe del certificado de obra ejecuta-da, en la misma proporción que exista entre el préstamo y el importe del pre-

supuesto.

Octavo. -Tramitación de las solicitudes de préstamo.—Las solicitudes de présta-mo serán objeto de examen por los di-ferentes servicios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en los aspectos siguientes:

A. Aspecto jurídico, que comprenderá los siguientes extremos:

Personalidad y capacidad de los

solicitantes

- b) Legalidad de la titulación aporta-da justificativa de la propiedad del solar o del innueble afectado por la construcción, libertad de cargas y gravámenes del mismo.
- Tratándose de Sociedades, estudio, además, de las escrituras de constitución estatutos. etc.
- d) Licencia de construcción y demás requisitos exigidos por los Organismos competentes para autorizar la construcción.
- e) Examen de toda la documentación aportada a la solicitud y detallada en la norma segunda.
- f) Los demás extremos que tengan re-lación con el aspecto jurídico del préstamo
- B. Aspecto tecnico.—Este estudio ten-

drá por objeto comprobar:
g) Valor actual del solar.
h) Preciós untiarios por metro cuan) Precios untiarios por metro cuadrado del presupuesto de obras, teniendo en cuenta la clase de construcción y demás circunstancias que puedan influir en los mismos, así como el módulo señalado o que señale en lo sucesivo el Instituto Nacional de la Vivienda para cada clasa de catagoría de viviendas clase de categoría de viviendas

i) Fijación del valor en venta del in-

mueble para estimar la garantía del prés-

tamo

j) Determinación del valor en renta del :nmueble, calculando la renta bruta, gastos y renta neta a los mismos efectos del apartado anterior y su comparación con la anualidad de intereses y amortización.

En los presupuestos de obras no serán admitidas, a efectos del prestamo, las partidas de carácter indeterminado, ta-les como gastos generales de administracion, imprevistos, etc.

Aspecto económico-financiero, cuyo examen abarca à los aspectos siguientes

k) Relación entre la rentabilidad lí-quida del innueble y la anualidad de intereses y amortización necesarios para la extinción de préstamo en el plazo

legal

1) Considerar en los casos en que la cuantía del préstamo lo aconseje la con-veniencia de interesar del solicitante dei préstamo una declaración relativa a la forma en que habrá de llevar a cabo la aportación de la cantidad con que ha

de participar en la construcción
m) Tratándose de Sociedades, estudiar la relación entre el capital escritu18do el desembolsado y la liquidez del
activo dei último balance, con el importe que habrá de aportar la empresa para

la ejecución de las obras. Las indicaciones que en la presente norma se contienen sobre precios unitarios por metro cuadrado del presupuesto

de obras, valor del solar, valor en venta del inmueble y valor en renta del mismo se entenderá de acuerdo con las disposiciones legales de «Viviendas de limitada», sin perjuicio de que el Insti-tuto de Crédito para la Reconstrucción Nacional pueda reducir el porcentaje de los préstamos concedidos en cada caso en la cuantía necesaria en proporción al valor real de la construcción o al valor en renta del inmueble.

Noveno.-Formalización de los préstamos.—Los préstamos se formalizarán en escritura pública, redactada con arreglo a la minuta elaborada por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

cional.

En ella se constituirá, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley, primera hipoteca a favor del Ins-Ley, primera hipoteca a favor del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la cua, tendrá preferencia sobre la que, en su caso, se constituya a favor del Instituto Nacional de la Vivienda. Se fijará en la misma el plazo en que habrán de terminarse las obras—de acuerdo con el señalado por el Instituto Nacional de la Vivienda— y en que habrá de pressentarse la última cerque habrá de preesentarse la última certificación para la percepción por el pres-tatario de la última entrega del préstamo. Asimismo se estipulará que los gastos de otorgamiento copias, inscripciones en el Registro de la Propiedad y demás pertinentes serán a cargo del prestatario.

Décimo.—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para dictar las normas pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 24 de octubre de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Iimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ORDÉN de 25 de octubre de 1956 por la que se dictan normas para ejecución de los Decretos-leyes de 1 de julio y 10 de agosto de 1955 concediendo auxi-lios económicos a las Comisarias de Urbanismo de Madrid y Barcelona, para la adquisición de terrenos y su urba-nización, con destino a la construc-ción de «viviendas de renta limitada».

Con el fin de facilitar los recursos indispensables a las Comisiones de Urbanismo de Madrid y Barcelona de Urbanismo de Madrid y Barcelona para la adquisición de solares y su urbanización, con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada» a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, se dictaron los Decretos-leyes de 1 de julio de 1955 y 10 de agosto del presentativa por de agosto del nusmo año, respectivamen-te. Al objeto de desarrollar ambas disposiciones, y en uso de las facultades con-cedidas en las mismas,

Este Ministerio ha estimado pertienen-te dictar las siguientes normas:

#### A) COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

1ª Compra de terrenos y su urbani-

zación.

Conforme a lo dispuesto en el articuio primero del Decreto-ley de 1 de julio de 1955. la Comisión de Urbanismo de Madrid se halla autorizada para adquirir y urbanizar los terrenos necesarios en aquellas zonas afectadas por el Plan de construcción de «Viviendas de Renta Limitada», en e término municipal de Madrid, para sa venta directa a los Organismos Empresas y particulares, cuyos provectos habrán de someterse en su día y de Instituto Nacional de la Vivienda
La Comisión de Urbanismo señalará
las zonas que hayan de ser objeto de

compra y, en su caso, de urbanización, remitiendo los expedientes para su informe al Instituto de la Vivienda Si éste fuese favorable, la Comición de Urbanismo, con sujeción a las normas por que se rige, procederá a practicar las valoraciones de los terrenos que habrán de adquirirse y una vez aprobadas no de adquirirse, y una vez aprobadas por la Comisión, se solicitará del Instituto de Crédito el préstamo indispensable para estas adquisiciones.

2.ª Concesión, pago de los préstamos

y su aplicación.

Una vez recibidos en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional los proyectos para la adquisición de te-rrenos o los de urbanización y gastos complementarios de los mismos regla-mentariamente valorados y aprobados, dicho Organismo procederá a la conce-sión de los préstamos, con arreglo a sus Estatutos, considerándose los diferentes préstamos parciales que se concedan dentro del año como anticipos a cuenta de un préstamo global que totalice los que se concedan cada año, redactándose la oportuna escritura de préstamo, con las condiciones de éste, dentro del mes de diciembre de dicho año.

Los préstamos parciales solicitados dentro del mes de diciembre pasaran al ejercicio siguiente, salvo en los casos de urgencia justificada, que podrán ser atendidos dentro de dicho mes, pero incluí-dos con los del año siguiente a efectos

de su escrituración.

Estos préstamos se aplicarán por la Comisión de Urbanismo exclusivamente para el pago de los expedientes para que fueren aproba los, destinados, según prevé el artículo segundo del citado De-creto-ley, a la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas inclui-das en el Plan Nacional, construcciones complementarias indispensables a esos complementarias indispensables a esos núcleos de viviendas, así como para la formación de las zonas verdes y parques. Asimismo podrán pagarse con cargo a estos créditos e importe de sus urbanizaciones y el de los trabajos o servicios complementarios.

Serán responsables del destino de los de la Comisión de Urbanismo y el Interventor Delegado de Hacienda en la misma, quedando obligado este último a remitir al Instituto de Crédito certificado de la contidade catterante. cación de las cantidades satisfechas con cargo a cada préstamo, con indicación de la fecha de pago y nombre del preceptor.

Si por necesidades urbanísticas, con acuerdo de la Comisión, oída la Dirección General del Instituto Nacional de la Vi-General del Instituto Nacional de la Vivienda, se estimara que parte del area adquirida debe ser destinada a usos distinto: del Plan de Viviendas de Renta Limitada, la Comisión de Urbanismo queda obligada a reintegrar, antes de su enajenación, para esos diferentes fines, en la cuenta del Instituto de Crédito el importe de tal area al precio medio de coste, más los gastos complementarios habidos que a ella le afecten.

3.ª Utilización del préstamo.

La disposición del préstamo se ajusta-rá a las prevenciones siguientes: a) Primer año—Podrá disponer de la

a) Primer and —Podrá disponer de la totalidad del crédito en las condiciones establecidas en la presente Orden.
b) Segundo a quinto año —A, finalizar cada ejercicio se practicará una liquidación pudiendo disponer la Comisión de Urbanismo del saldo no utilizado del prestamo, más los ingresos que hubiera realizado en cuanto excediere de la cantidad dispuesta del préstamo. Será la cantidad dispuesta del préstamo. Será, asimismo, deducible de la disponibilidad la anualidad de intereses y amortización correspondiente a dicho año y a los anteriores en el importe que se adeudare

por estos conceptos.

No obstante le prevenido en el parrafo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar durante este período la

utilización del importe total o parcial obtenido de la venta de solares o de los servicios de Urbanización, previa solicitud de la Comisión de Urbanismo justificando la necesidad de esta inversión, con informe de la Intervención Delegada de dicho Organismo y del Instituto Nacional de la Vivienda.

cional de la Vivienda.

c) A partir del quinto año.—Si el saldo de la cuenta abierta en el Instituto de Crédito es favorable a la Comisión de Urbanismo, el remanente le será reintegrado. Si fuere inferior a la deuda contraída, el referido saldo se aplicará integro a su amortización parcial, formalizándose una escritura final del préstamo a liquidar en los quince años restantes con la anualidad de amortización que esulte al interés del tres por ciento 4.ª Escrituración de los préstamos Los préstamos concedidos dentro de cada año se totalizarán y escriturarán

Los préstamos concedidos dentro de cada año se totalizarán y escriturarán en el mes de diciembre del mismo, según se indica en a norma segunda, y en la escritura se fijará la anualidad de amortización correspondiente, habida cuenta de que el tipo de interés a satisfacer es el tres por ciento anual y que el plazo de amortización tendrá como límite para la última entrega y cancelación definitiva el año 1976.

La anualidad de intereses y amortización se pagará por mitad en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. La primera semestralidad será satisfecha el 30 de junio siguiente a la firma de la escritura.

Al finalizar ci plazo de cinco años a que se refiere la norma sexta, señalado en la base primera del Decreto de 1 de julio de 1955, que se fija a efectos de esta disposición en 31 de diciembre de 1960, se practicará una liquidación definitiva en la que se fijen los saldos resultantes de cada uno de los préstamos anuaies formalizados, señalándose una deuda única en equivalencia de las parciales escrituradas y estableciéndose en su consecuencia la anualidad de intereses, amortización para que el total de la deuda quede amortizada como máximo en 31 de dicienbre de 1976, salvo lo previsto en la norma sexta.

5ª Amortización normal de los préstamos

El pago de las anualidades de interés y amortización derivadas de estos prés tamos corresponde a la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid, quien lo hará efectivo con los fondos que le produzcan las ventas realizadas, ingresados como se ha dicho en la cuenta con el Instituto de Crédito Si en los periodos de pago de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año la Comisaría de Urbanismo no tuviere fondos procedentes de las ventas realizadas y por esta causa no pudiera realizar el pago de tales cantidades, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, deberá efectuar tal pago, debiendo a este efecto consignar las cantidades precisas para esta atención, a cuyo fin el Instituto de Crédito, dentro de la primera decena de diciembre de cada año, comunicará al Instituto de la Vivienda los créditos que habrá de fijar en sus presupuestos del ejercicio siguiente, debiendo cuidarse expresamente del cumplimiento de esta consignación la Intervención Delegada de la Hacienda en el Instituto Nacional de la Vivienda, quedando afectada preferentemente al pago de esta obligación la subvención presupuestaria que tuviese reconocida di cho Organismo, practicandose a este efecto por la Ordenación Central de Pagos la correspondiente retención a favor del Instituto de Crédito.

6ª Amortización anticipada de los préstamos y compensación de entregas.

Durante el periodo quinquenal señalado para la realización del Plan Nacional del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de «Viviendas de

Renta Limitada», y que a efectos de la operación de crédito a que se refiere la presente Orden se entenderá finalizado el 31 de diciembre de 1960, los reembolsos que vaya efectuando al Instituto de Crédito la Comisión de Urbanismo aumentaran las disponibilidades de la Comisión durante ese período y podrán ser utilizadas en ruevas compras de solares y su urbanización, en la misma forma que el crédito de trescientos millones de pesetas a que se refiere la norma cuarta, con la limitación señalada en el apartado b) de la norma tercera.

Terminado el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Urbanismo dejará de utilizar estos préstamos, ya sea con cargo al crédito del Instituto o de los reembolsos que haya realizado, practicándose una liquidación total al 31 de diciembre de '960 de las cantidades que la Comisión hubiera utilizado del crédito de trescientos millones, fijándose como período final de amortización el 31 de diciembre de 1976, que habrá de ser objeto de la escritura definitiva del préstamo en la que se fijarán las condiciones de éste.

La Comisión de Urbanismo, aun después de fijado el importe del préstamo, vendrá obligada inexcusablemente a ingresar en el Instituto de Crédito el importe del producto de la venta de solares y de los servicios de urbanización, mientras exista saldo a favor del Instituto por el préstamo concedido.

Estas entregas se abonarán en la cuenta que lleva el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a la Comisión de Urbanismo, devengando el interés simple anual dei tres por ciento, y serán objeto de compensación con el préstamo general hasta la total cancelación del mismo. Si el importe de estas entregas no cubriere dentro de cada año el importe de la anualidad de interés y de amortización de, préstamo, el Instituto Nacional de la Vivienda repondrá la diferencia.

Si el importe de las entregas efectuadas en un año excediese del importe de la anualidad de amortización e intereses. el exceso se aplicará a la amortización total o parcial de las anualidades siguientes, o bien a la reducción del préstamo inicial, el cuyo caso se señalará nueva anualidad de amortización para el débito resultante. Esta reducción del préstamo inicial sólo procederá cuando el exceso de 'os ingresos sobre la anualidad sea superior al 20 por 100 del referido préstamo.

7.ª Cancelación del préstamo.

La amortización del préstamo concedido se efectuara dentro de los plazos senálados en las escrituras anuales de formalización de 'os préstamos, no pudiendo exceder dichos plazos del año 1976. Las deudas resultantes de las diferentes escrituras anuales de préstamo, así como su pian de amortización, se totalizarán en una liquidación única, en la forma expresada en la norma cuarta, formalizándose escritura definitiva de préstamo ante, del 31 de diciembre de 1960.

Si como consecuencia de las entregas paroiales que efectúe la Comisión de Urbanismo por a venta de solares o de servicios de urbanización a que se reflere la norma sexta, quedare cancelada la totalidad de los préstamos concedidos, más los intereses al tres por ciento, el sobrante de dichas ventas quedará a la libre disposición de la Comisión de Urbanismo, quedando sin efecto la obugación impuesta a este respecto en la referida norma sexta y liberada la responsabilidad sefialada al Instituto Nacional de la Vivienda en la norma quinta

La Comisaria de Urbanismo seguirá, sin embargo, ingresando el producto de sus ventas en la cuenta con el Instituto de Crédito, aunque hubiere sido cancelado el préstamo, hasta que dicho Instituto haya reintegrado la suma de las anualidades o cantidades sufragadas por el Instituto Nacional de la Vivienda en sustitución de las obligaciones de pago de la Comisaria de Urbanismo En este momento la Comisaria de Urbanismo podrá retirar su saldo y disponer libremente del producto de las enajenaciones siguientes.

B) COMISIÓN DE URBANISMO DE BARCELONA

- 8ª Concesión de préstamo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Barcelona para que adquiera los terrenos necesarios en aquellas zonas afectadas por el Plan de construcción de «Viviendas de Renta Limitada» en Barcelona y su comarca así como una vez urbanizados con dirhos fines los ceda en venta directa a los Organismos, Empresas y particulares que hayan de construir viviendas para su personal.

Para el pago de dichas adquisiciones y en su caso de los servicios y urbanización, se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para ocnceder un préstamo de hasta ciento cincuenta millones de pesetas.

9.ª Escrituración, amortización y liquidación del préstamo.

Será de aplicación para todas las operaciones derivadas del Decreto de 10 de agosto de 1955 le dispuesto para la Comisión de Urbanismo de Madrid en las normas primera a séptima de la presente Orden ministerial

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se nombra Secretario general del Gobierno Civil de Huelva a don-José Ferris Ubeda.

Vista la Orden de este Ministerio de 3 de octubre pasado, convocando concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Hue.va. y las solicitudes presentadas en plazo reglamentario,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y Orden de 24 de mayo de 1952, ha resuelto nombrar para el expresado cargo a don José Ferris Ubeda, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso. Secretario general del Gobierno Civil de Tarragona, quien deberá hacerse cargo seguidamente de dicha Secretaria por las especiales circunstancias en que se encuentra la plantilla del Gobierno Civil de Huelva a cuyo fin queda sin efecto el plazo de posesión reglamentario que señala el artículo 18 del Reg. amento de Funcionarios, conforme previene el apartado a) del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria. con destino a las localidades que se citan.

Ilmo, Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este nado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 1945, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas pacionales de Enseñanza Primaria.

nacionales de Enseñanza Primaria:

#### ALBACETE

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el edificio «La Feria», del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ferez.

Una sección de niñas en la Escuela graduada del casco del Ayuntamiento de Cebreros.

Una sección de parvulos en el Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Horcajo de Torres.

# BALEARES

Una unitaria de niños en Son Fe, del casco del Ayuntamiento de Alcudia. Una unitaria de niños en Santa Ger-

trudis del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio

Una initaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Truy den Vich del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

#### Burgos

Una unitaria de niños y una de ni-nas en el casco del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

## CÓRDOBA

Una Escuela graduada de niños «Menéndez y Pelayos, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 3 4, 5 y 6 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Benamejí.

#### LA CORUÑA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Sedelle, del Ayuntamiento de Boimorto.

## GUIPÚZCOA

Una unitaria de niños número 2 en el

casco del Ayuntamiento de Elgueta. Una Escuela de párvulos en Alnóndiga (barrio Lápice), del Ayuntamiento de

Una unitaria de niñas en Lecaenca. del Ayuntamiento de Irún

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Meaca, del Ayuntamiento de Irún.

#### JAEN

Una sección de niños en la graduada «General Saro», del casco del Ayunta-miento de Ubeda.

Una sección de niños en la graduada «Cristo del Gallo» del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

Una sección de niños en la graduada «Explanada», del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

#### MURCIA

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones (una de ellas de par-vulos), a base de las tres unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Abanilla.

Una Escuela graduada de niñas. con cinco secciones (una de ellas de parvulos), a base de las tres unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Abanilla

Una unitaria de niñas en el casco del

Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Una unitaria de nifias y párvulos en
«Los Ramos», del Ayuntamiento de Murcia (capital).

#### ORENSE

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en

Varón, del Ayuntamiento de Carballino. Una Escuela mixta servida por Maestra en Lozariegos, del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Una unitaria de nifios en Pinza. del Ayuntamiento de Viana del Bollo

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Pulide. del Ayuntamiento de Castrillón.

#### SANTANDER

Una sección de niños en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio mas-culino de Santander (capital). Una sección de niñas en la graduada

aneja a la del Magisterio femenino de Santander (capital).

#### TARRAGONA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catllar.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provincia-les de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos sefialados en los apartados primero y se-gundo de la Orden ministerial de 31 gundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de octubre de 1956 sobre régimen para computación de retribu-ciones a efectos de cotización del Mu-tualismo Laboral del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 16 de julio último (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 26). dictada pa-ra ejecución del Decreto de 23 de marzo anterior, determinando los tipos de cotización de los salarios-base laborales tuvo un carácter general, que en el caso con-creto del Seguro Obligatorio de Enferme-dad provoca algunas dificultades debido al sistema de retribución de los Facultativos y Auxiliares Sanitarios de dicho Seguro.

Como el referido sistema está en relación con la prima del Seguro y, además, a dicho personal le afecta exclusivamente el Mutualismo Laboral y no los demás Seguros y Subsidios Sociales, resulta con-veniente resolver su situación, por lo que hace a la citada Orden ministerial.

A tal objeto.

Este Ministerio se ha servido disponer: Artículo 1.º El régimen establecido en la Orden de 16 de julio de 1956 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la computación de las retribuciones a efectos de cotización del Mutualismo Laboral no será aplicable al personal Sani-tario, Facultativos. Practicantes y Matro-nas adscritos al Seguro Obligatorio de Enfermedad, que continuarán rigiéndose por el régimen de cotización establecido con anterioridad a la mencionada Orden.

Art. 2.º Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto y se fa-

culta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas que exija la eje-cución de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1956.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Orden de 31 de di-ciembre de 1945 relativa a actividades no reglamentadas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la En cumplimiento de este prin-Nación. cipio; en uso de las facultades que ce están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disconer.

Articulo 1.º Los articulos 10 y 17 de la Orden de 31 de diciembre de 1945 re-lativa a actividades no reglamentadas, quedarán redactados en la siguiente torma:

«Art. 10 A efectos de las remuneraciones que correspondan al personal, se considerará el territorio nacional dividido en las tres zonas consignadas en el artículo 35 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos de 21-de abril de 1948, en la redacción dada al mismo por la Orden de 26 de octubre de 1956, que la modifica.»

«Art. 17. Remuneración del personal obrero:

Zonas	Jefe de Taller	Maestro Taller	Maestro segundo	Contra- maestre	Encar- gado
	•	Diar	io		
Primera Segunda Tercera	44.90	46.60 42,55 41,55	45,25 41,60 40,25	44.60 41.25 39,25	43 60 40 60 38 60

Zonas	Oficiales de 1.2	Oficiaies de 2.a	Oficiales de 3.a
		Diario	•
Printera Segul da Tercera		41,30 38,30 36,30	39,30 36.30 34,30
Zonas	Ауц	dant	es
.,	Diar	lo	
Primera			
Segunda			
Tercera	32.30		
Zonas	P	e o n e	8
Primera Segvridà Tercera	33.00	io . '	
	P i	nch	e s
Años	Zona 1:a	Zona 2.a	Zona 3.a
		Diario	
De 14		11.75	11 00
De 15		14,15	13 25
De 16 De 17		16.50 19.80	15 50 18.95
De 18 y 19		25.55	24.10

_	A	P	r	•	n	a	1	0	e	5	
Años 2	Zona	1.6,	_	Z	na	2.	1 1	z	on	a 3.5	3
				D	1 a	r i	0			٠.	
Primero	12.0	30			11.	00			11	.00	
Segundo	15,4	ŁÒ			14,	60			14	1.60	
Tercero	18,	85			17,	30			17	.00	
Cuarto	24,	85			23,	10			22	2,40	

Art. 2.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo esta-biecido en el Decreto de esta misma fe-

Art 3. Se suprimen los pluses de carestía de vida que señala el artículo segundo de la Orden de 23 de marzo de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30. los puses de carestía de vida que dejó subsistentes la Orden de 2 de enero de 1954, así como el plus especial establecido en el artículo tercero de la disposición primeramente citada, derogándose dicha Orden por la presente. den por la presente.

Art 4,º La presente disposición se publicará en el FOLETIN OFICIÁL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día primero de noviembre del presente

Lo que comunico a V. I. para su como-cimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1958 por la que se modifica la Reglamentación Na-cional de Trabajo para Establecimien-tos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.

Ilmo, Sr.: La declaración tercera del Ilmo, Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo actermina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interes de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

poner

onner
Artculo 1.º Se modifican las retribuciones fijadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1947 y rectificada por Resolución de 16 de julio de 1948, quedando sustituídas por las que a continuación se indican: dican:

	Cat	egoria	a s		Cat	egoría	. 3
	Primera Pesetas	Segunda Pesetas	Tercera Pesetas		Primera Pesetas	Segunda Pesetas	Tercera Pesetas
PERSONAL TECNICO	M	ensual		<b>,</b> , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	.• •	Mens	ual
SANITARIO  Director técnico Jefe de Servicios Médicos internos de guardia Farmacéuticos Quimicos Odontólogos  PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	3.335,— 2.880,— 2.380,— 2.380,— 2.360,—	3.240,— 2.410,— 2.160,— 2.160,— 2.160,— 2.160,—	2.800.— 2.135.— 1.965.— 1.965.— 1.965.— 1.965,—	PERSONAL DE SERVICIOS / VARIOS  Mecánico-calefactor Electricista Conductor mecánico Jardinero Peón de Jardineria Conserje Telefonista	1.295,— 1.255.— 1.295.— 1.30,— 1.080.— 1.295.— 1.090,—	1.200.— 1.160.— 1.200,— 1.035.— 990.— 1.160.— 990.—	1.125,— 1.090,— 1.135,— 965,— 930,— 1.090,— 930,—
Practicantes Matronas Enfermeras  PERSONAL SUBALTERNO SANITARIO	1.545,— 1.545,— 1.295,—	1.410.— 1.410.— 1.200.—	1.300,— 1.300,— 1.135,—	Portero Ordenanza Vigilante de noche Ascensorista Botones Albañil	1.130,— 1.130,— 1.130,— 515,— 1.255,—	1.035.— 1.035.— 1.035.— 1.035.— 435.— 1.160.—	965.— 965.— 965.— 965.— 370.— 1.090.—
Sanitario o mozo de clínica Ayudanta sanitaria Cuidadores PERSONAL DE COCINA	1.170,— 1.095,— 1.170,—	1.075,— 990,— 1.075,—	1.015.— 935.— 1.015,—	Peón de albañil Pintor Carpintero Peluquero Hortelano Peón hortícola	1.080.— 1.255.— 1.255.— 1.130.— 1.130.— 1.080,—	990.— 1.160.— 1.160.— 1.035.— 1.035.— 990,—	930.— 1.090.— 1.090.— 965.— 965.— 930.—
Jefe de cocina Cocinero de primera Cocinero de segunda Cocinero de tercera Cocinera Jefe de economato Ayudante de economato Ayudantes Pinches	1.545,— 1.380,— 1.255,— 1.130,— 900,— 1.380,— 1.080,— 705,—	1.410,— 1.240,— 1.115,— 990,— 805,— 1.240,— 990,— 620,—	1.800,— 1.175,— 1.050,— 930,— 740,— 930,— 930,— 555,—	PERSONAL ADMINISTRATIVO Administrador Jefe de contabilidad Oficiales Auxiliares Aspirantes	1.880.— 1.715.— 1.465.— 1 215.— 770,—	1.860.— 1.575.— 1.325.— 1.075.— 620.—	1.465,— 1.385,— 1.260,— 1.010,— 565,—
Cafetero Repostero Panadero Fregador Fregadora	1.080, 1.265, 1.255, 796, 515,	990.— 1.115.— 1.115.— 700,— 470,—	930,— 930,— 635.— 430,—	with the second		ran- ado Inicia	Garan- tizado
PERSONAL DE SERVICIO GENERALES				PERSONAL DE COMEDOR			
Encargada Subencargada Lavanderas Costureras-zurcidoras Planchadoras Limpiadoras	1.130,— 900.— 835.— 835.— 835.— 770,—	990,— 745.— 745.— 745.— 745.— 680,—	925,— 675,— 615,— 615,— 615,— 555,—	Jefe de comedor 290 1.340 2.º jefe de comedor 210 1.130 Camarero 115 980 Ayudante 100 820 PERSONAL	150 100	200 210 950 135 865 85 700 65	1 050 800 775 619
LIMPIADORAS QUE NO TRA- BAJEN A JORNAĎA COMPLETA	•	Dia	r 1 o	DE PISOS  Camareros 115 980	100	865 85	775
Por media jornada Por horas	14.25 4,—	13.75 3,75	11.75 3,—	Ayudantes 100 820  Mozos habitación 85 755	85	700 65 640 50	615 575

Diario

Art. 2.º Los aumentos periódicos por tiempo de servicio que señala el articulo 35 de la Reglamentación para Esta-blecimientos Sanitarios quedan fijados en la siguiente cuantía, tanto para los ya devengados como para los que se devenguen en el futuro:

a) Personal técnico sanitario: dos trie-

a) Personal técnico sanitario: dos trienios de 700 pesetas y tres quinquenios de 1.400 pesetas anuales cada uno.
b) Personal técnico auxiliar sanitario: dos trienios de 560 pesetas y tres quinquenios de 1.050 pesetas anuales cada uno.
c) Personal administrativo: tres bienios de 420 pesetas y cuatro quinquenios de 840 pesetas anuales cada uno.
d) Restantes grupos de personal: dos bienios de 256 pesetas y tres quinquenios de 256 pesetas y tres quinquenios

bienios de 256 pesetas y tres quinquenios de 420 pesetas anuales cada uno.

Art. 3.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hublesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Se suprime el Plus de carestía de vida, aprobado por Orden de 26 de enero de 1951, y el especial implantado por la Orden de 23 de marzo del año en curso. Art. 3.º La posible absorción en los nue-

Art. 5.º La Dirección General de Tra-Art. 5.º La Dirección General de Tra-bajo queda autorizada para dictar cuan-tas resoluciones exija la aplicación e in-terpretación de esta Orden. Art 6.º La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, surtira efectos económicos a partir del día 1 de noviembre del pre-

sente año.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la RIDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas para el trabajo de las Indus-trias de Manipulado de Cartón.

Ilmo Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Na-ción. En cumplimiento de este principio: en uso de las facultades que le estrán conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art'culo 1.º Se modifica la tabla de salarios de la Norma IV de las Nor-mas complementarias al Reglamento Na-cional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, para el trabajo de las Industrias de Manipulado de Cartón, de 30 de sep-tiembre de 1944 en la forma que a continuación se indica:

Categorias	Diario
Oficios de máquinas principales:	
Oficial primero Oficial segundo Oficial tercero	52.— 48.50 42.75
Oficios de máquinas auxiliares:	
Oficial primero Oficial segundo Oficial tercero	44,75 41,— 39.—
Oficios complementarios feme- ninos:	
Oficiala de primera	36,25 33,25 30,50

CRESCIIES	1716110
Aprendizas:	
Primer año	13,50 19.—
Tercer ano	22.50

Art. 2.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cual-quier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual ren-dimiento del trabajo experimenten los in-gresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal

de su propia categoria profesional. A los efectos de establecer la propor-ción, se considerará como salario de partida el consignado en la tabla de salarios

tida el consignado en la tabla de salarios aprobada por Orden de 29 de diciembre de 1953, aumentada en el plus especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo del año en curso.

En el plazo de un mes, el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas elevará a la Dirección General de Trabajo nuevas farifas por unidad de obra en las que se recoja este aumento, que sustituiran a las fijadas en el artículo 4.º de las citadas normas complementarias.

de las citadas normas complementarias. Art. 3.º Se fija el porcentaje del plus de ayuda familiar en el 20 por 100 de la

nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vibiación venido disfrutando gentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo estable-

cido en el Decreto de esta misma fecha. Art. 5.º Queda suprimido el plus espe-cial fijado en la Orden de 23 de marzo

del año en curso.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, y entrará en vigor a partir del dia 1 de noviembre del presente año. Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 26 de octubre de 1956.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Na-cional de Trabajo para 'as Industrias de Producción y Distribución de Gas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual Fuero del Trabajo determina que graduat e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este princi-pio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Con-sejo de Ministros, Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner:

poner:

Artículo 1.º Se modifica la vigente Tabla de salarios del artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Distribu-ción de Gas, de 8 de marzo de 1946, en la forma que e continuación se indica:

### PERSONAL TECNICO

PRIMERA CATEGORÍA

Ingeniero Jefe.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo). 4.040 pesetas mensuales.

Zona 2.a

Zona 3.a

		 	·
		ме	nsual
Grupo	A)	 3.695,	3.585
			3.500.—
Grupo	C)	 3.500,	3.260,
Grupo	D)	 3.405	3.210

Ingeniero Subjefe o Ingeniero adjunto.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo). 3.500 pesetas mensuales.

	Zon	a 2.a	Zona 3.ª
		Mei	asual
Grupo A) Grupo B) Grupo C) Grupo D)	2.8	15,— 15,— 325,— 725,—	2.920,— 2.730,— 2.630,— 2.535,—

Ingeniero complementario.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.015 pesetas mensuales.

	Zona	2.º Zona	3.8
	***************************************	Mensual	
Grupo B) Grupo C)	2.630 2.530 2.435 2.240	.— 2.340 .— 2.245	),— 5,—

No se consignan aumentos periódicos para el personal técnico comprendido en la primera categoria. dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este Escalafón.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

Ayudantes de Ingeniero y Químicos. Ayudantes de primera y Químicos.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo). 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2.º	Zona 3.4
Grupo A) Grupo B) Grupo C) Grupo D)	 2.240,— 2.215,— 2.050,—	2.015, 1.970,

Ayudantes de segunda.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo). 2.555 pesetas mensuales.

		Zona	2.0	Zona 3.•
			M.e	nsual
Grupo Grupo	B) C)	 1.95	0,— 5,—	1.955,— 1.815,— 1.725,— 1.630,—
				•

Ayudantes complementarios:

Zona primera (cualquiera que sea el grupo). 2.210 pesetas mensuales.

			Zona 2.a	Zona 3.
		•	M e	nsual
				1.815,
				1.630,
				1.535,
Grupo	וט	•••••	1.630,—	1.440,—

## Aumentos periódicos

Ayudantes de primera.

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios

de 690 pesetas annales y cuatro quinquenios de 1.380 pesetas.
Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 605 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.210 pesetas. Ayudantes de segunda.

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 605 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 1.210 pesetas. Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 576 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 1.152 pesetas.

Ayudantes complementarios.

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios

de 576 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 1.152 pesetas. Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 560 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.120 pesetas.

#### TERCERA CATEGORÍA

Contramaestres principales Peritos Inspectores Encargados de Sección

Zona primera (cualquiera que sea el grupo). 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2.a	Zona 3.ª
Grupo A)	1.910,	1.920, 1.810, 1.660, 1.555,

#### · Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 900 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas.

#### CUARTA CATEGORÍA

Inspectores de Zona. Contramaestres o Maestros. Delineantes de primera. Inspectores o Agentes Técnico Comerciales y de Ventas de primera.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.855 pesetas mensuales.

			Zona 2.a	Zona 3.a
		•	Mens	ual
Grupo Grupo	B) C)		1.635,— 1.550,—	1.605,— 1.500,— 1.400,— 1.345,—

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bientos de 275 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 550 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinque-nios de 470 pesetas

#### QUINTA CATEGORÍA

Inspectores de Distrito. Delineantes de segunda. Inspectores o Agentes Técnicocomercia-les y de Ventas de segunda. Auxiliares Técnicos de primera. Analistas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.565 pesetas mensuales.

			Zona 2.ª	Zona 3.a
•	,	•	Men	sual
Grupo Grupo	B) C)	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	1.500,— 1.450,— 1.345,— 1.290,—	1.400,— 1.345,— 1.240,— 1.190,—

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bientos de 325 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Fabricas grupos C) y D): Tres bienios de 290 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 580 pesetas.

## SEXTA CATEGORÍA

Auxiliares Técnicos de segunda. Calcadores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

		Zona 2.a	Zona 3.*
		 Men	sual
Grupo	A)	 1.135	1.085
Grupo	B)	 1.085	1.035
Grupo	C)	 1.035	930.—
Grupo		980.—	880

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y 3): Tres bienios de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 260 pesetas anuales y cuátro quinquenios de 520 pesetas.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

#### PRIMERA CATEGORÍA

Jefe de grupo

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

		Zona 2.a	Zona 3.
		Mens	ual
	•••••		2.920,—
			2.730,— 2.630,—
			2.535,—

No se consignan aumentos periódicos para esta categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este Escalafón.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Sección o Negociado.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo). 2.630 pesetas mensuales.

	•	_	Zona 2.a.	Zona 3.
			M e.n	sual
Grupo	A)		2.240	2.050,-
		**********	2.215,	2.015
Grupo	C)		2.050,	1.970,—
Grupo	D)		1.750,	1.865,—

## Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 550 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.100 pesetas.

Fábricas rupos C) y D): Tres blenios de 475 pesetas anuales y cuatro quinquenica de 960 pesetas.

#### Tercera categoría

Subjefes de Sección o Negociado.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

		Zona 2.ª	Zona 3.
		Men	sual
Grupo	A)	 1.950,—	1.920,
			1.810,
Grupo	C)		1.660,—
Grupo	D)	 1.710,	1.555,—

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienos de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienos de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas.

## CUARTA CATEGORÍA

Oficiales primeros. Oficiales segundos.

#### Oficial primero

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.890 pesetas mensuales

	Zona 2.a	Zona 3.8
Grupo A)	1.710.— 1.655.— 1.550.—	1.605,— 1.555,— 1.500,— 1.430,—
Pequeña fábrica	1.450,—	1.295,—

#### Aumentos periódicos

Fábri as grupos A) y B): Tres bienios de 426 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas Fábricas grupos C) y D): Tres bienios

de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 700 pesetas. Pequeñas fábricas: Tres bienios de 285

pesetas anuales y cuatro quinquenios de 560 pesetas.

#### Oficial segundo

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.550 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.
•	Mens	ual
Grupo A)	1.395,— 1.345,— 1.245,—	1.345,— 1.295,— 1.240,— 1.140,— 1.035,—

# Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 325 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 290 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 580 pesetas. Pequeñas fábricas: Tres bientos de 255 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 510 pesetas.

#### QUINTA CATEGORÍA

## Auxiliares.

Zona primera (cualquiera que sca el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2.a	Zowa X.
•	Mens	ual
Grupo A)	1.085, 1.030, 980,	1.085,— 1.035,— 985,— 930,— 880,—

# Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 470 pese: s.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 155 esetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

# SEXTA CATEGORÍA

#### Telefonistas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2.a	Zona 3.ª
Grupo A)	1.085.— 1.030.— 980.—	1.085,— 1.035,— 985,— 930,— 880,—

# Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres trienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 155

pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

#### SÉPTIMA CATEGORÍA

## Meritorios.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 595 pesetas mensuales.

	Zona 2.a	Zone 3.a
Grupo A)	430.— 400.—	430.— 400.— 370.— 355.—

#### PERSONAL OBRERO

#### SUEGRUPO PRIMERO

#### (Profesionales de oficio)

#### PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de oficio y Encargados de grupo:

Zona primera (cualcuiera que sea el grupo), 61.50 pesetas diarias

	Zona 2.a	Zona 3.a
	Dia	ario
Grupo A)	58.—	52, <b>75</b>
Grupo B)	56.—	50.75
Grupo C)	53.75	48.75
Grupo D)	51,75	46.50
Pequeña fábrica	47,50	42.50
4 4		

#### Aumentos periodicos

Fábricas grupos A) B): Tres bientos de 0.90 pesetas diarias y cuatro quinque-

mios de 1.80 pesetas diarias y cuatro dumquemios de 0.80 pesetas diarias y cuatro quinquemios de 1.60 pesetas.

Fequeñas fábricas: Tres bienios de 0.55

pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

Oficiales primeros. Oficiales segundos. Oficiales terceros o Ayudantes.

# Oficiales primeros

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,75 pesetas diarias.

	&O∐& 2.∞	2 OHA 8.0
	Di	ario
Grupo A)	46	43.26
Grupo B)	44.50	41.75
Grupo C)	43,25	40.—
Grupo D)	42.50	38.75
Pequeña empresa	41,75	38,25

# Aumentos periodicos

Fábricas grapos A) y 3): Tres bienios de 0.60 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1.20 pesetas
Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0.50 pesetas diarias y cuatro quinquenis de 1.00 pesetas

Pequeñas empresas: Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro cuinquenios de 0,80 pesetas

#### Oficiales segundos

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,50 pesetas diarias

	Zona 2.3	Zona 3.
		rio
Grupo A)	41.25	38.75
Grupo B)	40.—	37.75
Grupo C)	<b>3</b> 9.2 <b>5</b>	<b>3</b> 6.25
Grupo D)	38.75	35.—
Pequeña fábrica	38.25	34,50

#### Aumentos periodicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0.50 pesetas diarias y cuatro quinque-nios de 1.00 pesetas. Fábricas grupos C) y D): Tres bienios

de 0.45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.90 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres cienios de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.00 pesetas diarias dia

0,70 pesetas.

#### Oficiales terceros o Ayudantes

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40 pesetas diarias.

	Zona 2.2	Zona 3.ª
	Dia	rio
Grupo A)	38.25	35,75
Grupo B)	37.25	34.—
Grupo C)	<b>36.</b> —	33,
Grupo D)	35,	32,
Pequeña fábrica	34.50	31,50

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios

de 0.40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.80 pesetas.

Fábricas grupos C' y D): Tres bienios de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.70 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0.25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.50 pesetas

0.50 pesetas.

#### Aprendices:

Grupo A)	14.50	pesetas	diarias
Grupo B)	13	»	>>
Grupo (C)	11,50	»	»
Grupo D)	10,75	»	<b>&gt;&gt;</b>
Pequeña fábrica	8.75	<b>»</b>	<b>»</b>

#### SUBGRUPO SEGUNDO

#### Primera categoría

#### Especialistas prácticos

Capataces especialistas.

B) Subcapataces. Capataces especialistas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 57.25 pesetas diarias.

A contract of the contract of	2011a 2.0	LUIIM 3.4
	Dia	rio .
Grupe A)	53.75 -	48.75
Grupo B)		46.50
Grupo C)	50.75	44.50
Grupo D)	47,50	42,50
Pequeña fábrica	43.50	40 50

#### Aumentos periodicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 1,10 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 2,20 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0,95 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,80 pesetas diarias d

nios de 1.80 pesetas. Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0.55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1.10 pesetas.

Subcapataces.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 51,00 pesetas diarias.

	zona	2.a	Zona	3.a
		Dia	rio	
Grupo B) Grupo C)	 47.5 45.5 43.5 41.5	50 50	42.5 40.5 23.5 <b>37.</b> 5	2 <b>5</b> 2 <b>5</b>

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0.45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.90 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.70 pesetas.

## SEGUNDA CATEGORÍA

#### Especialistas de primera

Fogoneros de primera. Horneros de primera. Gasistas de primera Operarios y Maquinistas de primera.

Encargados de Central.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 46,75 pesetas diarias.

Zona 2.a	Zona 3.
Diar	10
44,	41.50
42.25	<b>3</b> 9,75
41 25	38 25
40.25	36,75
<b>39.75</b>	26,25
	Diai 44,— 42,25 41 25 40,25

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios

de 0.70 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1.40 pesetas.
Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0.55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1.10 pesetas.
Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0.45

pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.90 pesetas.

#### TERCERA CATEGORÍA

#### Especialistas de segunda

Fogoneros, Horneros y Gasistas de segunda. Cobradores y Maguinistas de segunda. Moldeadores de retortas refractarias. Conductores de automóviles Niveladores y Revisores de contadores. Faroleros-Operarios.

Zona primera (cualquiera que ea el grupo), 41,50 pesetas diarias.

	ZOHA Z.ª	ZULLA 3.º
	Dia	rio
Grupo A)	<b>39,</b> 25	36.75
Grupo B)	38,25	35.75
Grupo C)	<b>37</b> .25	34.25
Grupo D)	36,75	33.—
Pequeña fábrica	36,—	32,50

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0.55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1.10 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bientos de 0.50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1.00 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

## CUARTA CATEGORÍA

## Especialistas de tercera

Auxiliares de Fogonero, Hornero, Gasista y Maquinista.

Moldeadores de piezas refractarias. Revisores de canalización.

Revisores de portillas.

Carreteros.

Faroleros.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 37,75 pesetas diarias.

	Zona 2.ª	Zona 3.
	D18	ario
Grupo A)	36	<b>3</b> 3.5 <b>0</b>
Grupo B)	35,	33.—
Grupo C)	34,25	32.50
Grupo D)	33	32
Pequeña fábrica		31,5 <b>0</b>

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0.45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.90 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinque-nios de 0.70 pesetas. Pequeñas fábricas Tres bientos de u.30

pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas.

#### SUBGRUPO FERCERO

#### (Peonaje)

## PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de peones.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40,75 pesetas diarias.

•	Zona 2.a	Zona 3.ª
Grupo A)	Dia 39.25 30.25 36.50 35,50	37.25 35.75 34.— 32,50
Pequeña fábrica		32,—

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0.45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.90 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 0.40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.80 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0.30

pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

#### Peones:

	primera (cualqui ra	que	sea	el
	36 pesetas diarias.			
	segunda (cualquiera	que	sea	eł
grupo)	33 pesetas diarias.			_
	tercera (cualquiera		sea	eı
grupo),	31 pesetas diarias.			

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 0.40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.80 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios

de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinque-nios de 0.70 pesetas. Pequeñas fábricas: Tres bienios de 0.25

pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.50 pesetas.

#### TERCERA CATEGORÍA

# Pinches.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 23.75 pesetas diarias.

	Zona 2.ª	Zona 3.a
	Diar	10
Grupo A)	23.25	21,75
Grupo B)	د، 20	19.50
Grupo C)	19.5 <b>0</b>	18
Grupo D)	18,—	16,50
Pequeña fábrica	16.50	15,25

#### PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

#### · Personal auxiliar

### PRIMERA CATEGORÍA

#### Encargados:

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.320 pesetas mensuales.

• •		 Zona 2.a	Zona 3.ª
		Men	sual
Grupo		 1.290	1.190,
Grupo	B)	 1.240,	1.140,
Grupo	C)	 1.190,—	1.100,—
Grupo	D)	 1.135,	1.050,

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quincue-nios de 470 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

Cobradores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

Zona 2.s

Zona S.

	Mens	ual
Grupo A)	1.240,	1.140,
Grupo B)	1.190	1.125,
Grupo C)	1 135.—	1.100,
Grupo D)	1.085,	1.050,
Pequeña fábrica.	1.050,	1.025,

#### Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 285 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 470 pesetas. Fabricas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 390 pesetas. Pequeñas fábricas: Tres bienios de 155 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

#### TERCERA CATEGORÍA

#### Lectores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.215 pesetas mensuales.

Zone 28 - Zone 98

	20114 2.5	210110 3.4
		<del></del>
	Mens	uai
Grupo A)	1.190,—	1.100,
Grupo B)	1.135,	1.050,—
Grupo C)	1.100,—	1.025
Grupo D)	1.050,	1.000.—
Pequeña fábrica.	1.025,	975,

#### Aumentos periodicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 120 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 240 pesetas. Fábricas grupos C) y D): Tres blenios de 120 pesetas anuales y cuatro quinque-

nios de 240 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres bienios de 80 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 160 pesetas.

#### CUARTA CATEGORÍA

Guardas. Vigilantes y Serenos. Porteros. Ordenanzas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo). 1.165 pesetas mensuales.

·	Zona 2.a	Zona 3.ª
	Mens	ual .
Grupo A)	1.135	1.050,
Grupo B)	1.090.—	1.025,—
Grupo C)	1.065,	1.000,
Grupo D)	1.040,	975.—
Pequeña fábrica.	1.015,	950

# Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios

de 120 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 240 pesetas.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 120 pesetas anuales y cuatro quinque-

rios de 240 pesetas. Pequeñas fábricas: Tres bienios de 80 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 160 pesetas.

#### QUINTA CATEGORÍA

Mozos de almacén:

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.115 pesetas mensuales.

	Zona 2.3	2018 3.
•	Mens	ual .
Grupo A)	1.090, 1.065, 1.040, 1.015,	1.025,— 1.000,— 975,— 950,—
Pequeña fábrica.	990,	930,

#### Aumentos periodicos

Fabricas grupos A) B) C) y D): Tres pientos de 120 pesetas anuales y cuatro quinquentos de 240 pesetas.

Pequeñas fábricas: Tres pientos de 80

pesetas anuales y cuatro quinquenios de 160 pesetas.

#### Botones:

,		Mensua	]
Entrada	251,25	220,	209,75
A los 2 años	335,	290,50	252,
A los 4 años.	493.75	353.75	308.50

Zona 1.ª Zona 2.ª Zona 8.ª

En zona primera se refunden las actuales zonas especial y primera, modifi-cándose en este sentido el articulo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Dis-

tribución del Gas. Art. 2.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el veintiocho por ciento de

la nómina.

Art. 3.º La posible absor ión en los nuevos salarios de las remuneraciones surial ser al la companio de las remuneraciones surial ser al la companio de las remuneraciones surial ser al la companio de la c periores a las minimas hasta ahora vi-gentes que hubiesen venido disfrutando

gentes que hibiesen venido distrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha. Art. 4.º Quedan lerogados el Plus Especial y el de Carestia de Vida a los que se refiere la Orden de 23 de marzo del corriente año y le gratificación extraordinaria instituída por Orden de 27 de marzo de 1953

de marzo de 1953
Art. 5.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efecto desde el 1 de noviembre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1956.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacio-nal de Trabajo en la industria de Pompas Fúnebres.

Ilmo Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual ruero del Trabajo determina que granda; e inflexiblemente se elevará el nive' de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este prinoireacion. En cump.imento de este princi-pio; en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Con-sejo de Ministros Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner:

Articulo 1.º La retribución inicial dia-ria del Peón, Mozo u otra categoria si-milar (la que, oe existir varias, la tenga establecida inferior), en las Reglamenta-ciones de Trabajo provinciales o locales ciones de Trabajo provinciales o locales de Fompas Finebres, vigentes en la actualidad, queda fijada en 36 pesetas en zona primera, 23 pesetas en zona segunda y 31 pesetas en zona tercera de las en que se encuentra dividida España en el artículo 35 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Oficinas y Despachos de 21 de abril de 1948, en la recacción dada al mismo por la Orden de 26 de octubre de 1956, que la modifica. fica.

Las restantes categorias profesionales de la Reglamentación correspondienles de la Regiamentación correspondien-te, que al presente tenían asignada re-tribución superior a la de la categoría, que con arregio a lo indicado sirve de mó-julo, experimentarán en su remune-ración el mismo aumento cuantitativo que esta haya obtenido al aplicar la norma del parrafo precedente, en rela-ción con los salarios mínimos obligato-

rios que antes se hallaban impiantados aplicándose a Aprendices, Pinches o caregorias semejantes de trabajadores jo vener o personal femenino con retibu-ción inferior a Peón. Mozo o similar un aumento proporcional al establecido para la categoria tipo mencionada.

Art 2.º Los conceptos remuneratorios señalados en porcentaje se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios fijacos de acuerdo con el articulo primero de esta Orden.

Arr. 3.º Se establece el porcentaje del Plus famidar en el 25 por 100 de la nó en aquellas Reglamentaciones

mina en aquellas Regiamentaciones de Trabajo de Pompas Fúnebres que hasta ahora tenían asignado a tal fin el 30 por 100, y en el 20 por 100 para aquellas que tenían establecido el 25 por 100 Ar. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las minimas hasta ahora vigantes, que hublesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma tablecido en el Decreto de esta misma

fecha.

Art 5.º Se suprimen, de existir para Art 5.º Se suprimen, de existir para la indicada actividad en alguna provincia, los pluses de carestía de vida que señala el artículo 2.º de la Orden de 23 de marzo de 1956, inserta en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de los mismos; os pluses de carestía de vida que dejo subsistentes la Orden de 8 de enero de 1954, así como el plus especial establecido en el artículo tercero de la disposición primeramente citada, derogándose dicha Orden por la presente

Art 6.º Por las Delegaciones de Trabajo se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincias en que existan vigentes Reglamentaciones de Trabajo de Pompas Fúnebres las nuevas retribuciones resultantes de aplicar la presente disposición.

Art. 7.º Esta Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día primero de noviembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se autoriza a la Sociedad Española del Oxigeno para admitir tanto en su capital actual como en las ampliaciones en proyecto una participación extranjera de hasta el 45 por 100 de su capital.

Ilmo Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, establece, en sus articulo quinto y sexto, la forma y cuantía en que el capital extranjero puede participar en la constitución y establecimiento de empresas industriales.

En su articulo séptimo se faculta para previa deliberación del Consejo de Ministros, puedan variarse las restricciones que los anteriores articulos establecen, en la medida indispensable para per-

mitir la realización de proyectos industriales de extraordinario interés "accional.

La Sociedad Española del Oxigeno constituida en 11 de noviembre de 1909 y que cuenta con importantes fabricas diversas provincias españolas, ha pretendido la instalación de nuevas fábricas y ampliación de las existentes, sin tener su capital social adaptado a los preceptos de la mencionada Ley, por lo que

para normalizar su situación administrativa, y acogiéndose a lo preceptuado en su articulo séptimo, ha solicitado se le permita modificar la constitución de la Sociedad de forma que se admita en la misma una participación de capital extranjero, que será suscrito por la Compania francesa de «L'Air Liquide» y que se cifra en el 45 por 100 del capital de la Sociedad Asimismo solicita que «L Air Liquide» puede atender a la cusatinación la sociedad. Asimismo solicità que «L'Air Liquide» pueda atender a la suscripción de las acciones con parte del importe de la deuda que la «Sociedad Española del Oxigeno» tiene contraida con la fir-ma francesa.

Considerando que con la normalización que se solicita se nacionaliza en parte una importante empresa extranjera permitiendo el desarrollo de una industria cuyo carácter se ajusta al criterio del citado artículo séptimo, lo que ya ha sido aceptado por el Ministerio de Hacienda a los efectos de lo dispuesto en el Despetalor de 127 de julio de 1047.

Decreto-ley de 17 de julio de 1947. Este Ministerio, previo acuerdo del Con-sejo de Ministros, autoriza a la Sociedad Española del Oxígeno para que reorga nice la Sociedad, admitiendo en la misma, tanto en el capital actual como para las ampliaciones en proyecto, una participación extranjera de hasta el 45 por 100 de su capital, pudiendo hacerse tal aportación con cargo a la deuda legal que la citada Sociedad tenga contraída con la Sociedad francesa «L'Air Liquide».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se conceden primas a la navegación, durante la vigencia del año actual, a los buques de la Compañía Trasatlántica Española, S. A., «Vírginia de Churruca», «Satrústegui», «Guadalupe», «Covadonga» y «Marqués de Comillasn.

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido en virtud de instancia

diente promovido en virtud de instancia elevada por la Compañia Trasatlántica Española. S. A.» en solicitud de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación a los buques nombrados «Virginia de Churruca». «Satrilstegui», «Guadalupe». «Covadonga» y «Marqués de Comillas». Este Ministerio visto que ante la competencia de buques extranjeros los resultados económicos de la explotación continuan en parecidos términos del año anterior: previo informe favorable de la Dirección General de Navegación. Consejo Ordenador de la Marina Mercante, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer: nido a bien disponer:

Primero. Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques de la Compania Trasationtica Espanola, S. A., que prestan servicio de trá-fico regular exterior en las líneas que a continuación se especifican:

a) Buques «Virginia de Churuca» y «Satrustegui», que cubren la linea regular entre los puertos del Mediterráneo y Centroamérica, con escalas fijas en el viaje de ida, en los de Génova-Barcelona-Cádiz-Tenerife-San Juan de Puerto Rico-Ciudad Trujillo-La Guayra y La Habana, y en el de regreso, en los de La Habana-Puerto Plata-Puerto Rico-La Guayra-Te-

herife-Cádiz-Barcelona y Génova, y como eventual, un puerto de los Estados Uni-dos en el Golfo de Méjico.

- b) Buques «Guadalupe» y «Covadon-ga», con escalas fitas en el viaje de da, en los puertos de Bilbao-Vigo-Nueva York-La Habana y Veracruz, y en el de regreso. La Habana - Nueva York - La Coruña y Bilbao, y como eventuales, los de Lisboa y Cádiz.
- c) Buque «Marqués de Comillas», que sirve la línea Norte de España-Centro-américa, con escalas fijas en el viaje de ida, en los de Bilbao-Vigo-Cádiz-Tenerife-San Juan de Puerto Rico-Santo Domingo. La Guayra y La Habana, y en el de re-torno, La Habana-La Cuayra-Tenerife-La Coruña y Bilbao, y como escala eventual. Veracruz.

En las tres líneas, los buques citados podrán efectuar, además, otras escalas acultativas intermedias entre los puertos en ruta o próximos a ella, que no modifiquen, en esencia, los itinerarlos y su frecuencia.

Segundo. A efectos de precisar la frecuencia en el servicio como condición in-dispensable para la obtención de los oe-neficios de línea regular que por esta disposición se concede, dicha Compañía Naviera se considerará obligada a realizar con los buques «Virginia de Churruca» y «Satrustegui», en la linea citada en el apartado a) del punto anterior y con los «Guadalupe» y «Covadonga», señalada en la b), doce viajes anuales, y cinco con el «Marqués de Comillas» citado en el apartado c) precedente.

Tercero. La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dichas lineas efectuen los buques citados desde el 1 de enero hasta el 31 de 11ciembre inclusive, del año en curso, considerándose comprendidos a todos os efectos los últimos viajes que iniciados en las proximidades del final del presente año puedan finalizar en el próximo de 1957.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1956.—Por de-legacion, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Bres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres...

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal

Transcribiendo la lista definitiva de opositores admitidos y señalando local y fecha para el sorteo de los mismos.

De conformidad con lo prevenido en el apartado quinto de la Orden ministerial de 26 de junic último, por la que se con-vocaron oposiciones para ingreso en el Ouerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal (turno restringido), se hace pública la siguiente lista definitiva de solicitantes admitidos a la practica de los jercicios. El sorteo de los mismos tendrá lugar en la Sección cuarta

de la Audiencia Provincial de Madrid, el día 10 del próximo mes de noviembra, a las cinco de la tarde.

-Acero Arroyo, Marcellanc. 2.—Aguado Arranz, Antíoco. 3.—Aguña Jiménez, Sebastián. 4.—Albet Molas, Juan.
5.—Alcántara Callejón, Jesús.
6.—Almeida Osorio, Celedonio.
7.—Alomar Oliver, Gabriel.
8.—Alonso Freiria, Emilio. 9.-Alonso Pomez. Julián. 10.—Alonso Avonez. Junan.
10.—Alonso Martinez. Teodoredo.
11.—Alonso Vaquero, Anibal.
12.—Alvarez Belenguer. José.
13.—Alvarez Gago Alberto.
14.—A varez Rodríguez. José.
15.—Amigo Gutierrez. Alberto. 16.—Aparicio Cárdenas, José. 17.—Aranda Saborido, Federico. 11.—Aranda Sabolido, Fedico.
18.—Arellano Luna. Juan Germán.
19.—Arroyo Miguel. Tomás.
20.—Astudillo Diaz. Eulogio.
21.—Ayllón y Ayllón, Félix.
22.—Aznar García. Armando. 23.-Cabio Rilo. Ricardo. 24 —Ballester Aguayo Angel. 25 —Barandela Menor. Bernardino. 26 —Barea Ledesma Manuel. 27 —Barrero Hernandez. José. 28.—Barrilero Diaz. Roque Esteban. 29.—Belenguer Maicas, Antonio. 30.—Benavent Serra. Constantino. 31.—Benito Huertas, Luis. 32.—Bermúdez Merelas, Ramón. 83.—Bisbal Iborra, José. 34.—Blay Reinalt, Pascual. 35 —Bravo Laguna, Angel. 36 —Cabrera Robayna, Fernando. 37 —Cague Pilar, Alfonso. 38 —Calvo García, Andrés. 38 — Calvo Garcia, Andres, 39 — Campayo Manzaneda, Francisco, 40 — Cana es Ocaña, Julián, 41 — Caro Moreno, Antonio, 42 — Carrasco Grande Caballero, Rafael, 43.—Casa Machuca. Mariano de la. 44.—Casado Otero. Gaspar. 45.—Casla Sebastián, Julián. 46.—Castell Martinez, Ramiro. 47.—Castilla Gamero, Eduardo. 48.—Castifieira Marichal, Domingo. 49 - Cerezo Olmeda. Pedro. 50 — Cipriano González. Córdulo. 51 — Clement Ruiz. Carlos. 52.—Collado Andrade. Antonio. 53.—Contreras Solis. José. 54.—Corral García. Teófilo. 55 -- Corredera Rengel. José. 55.—Correctera Rengel. Jose.
56.—Criado Baena, Bartolomé.
57.—Cruz Villar, José de la.
58.—Cuadri Cartes, Francisco.
59.—Cuadros Cacho, Luis.
60.—Cubero Padillo, Juan.
61.—Cuesta Corpa, Angel.
62.—Chocano Sepulveda, Javier.
63.—Darriba Piñeiro, Atlano.
64.—Delgado Saavedra, Antonio.
65.—Diez Frandón, José María. 64 — Deigado Sarvedra, Antonio.
65 — Diaz Escandón. José María.
66 — Diaz Moina, Oscar Enrique.
67 — Diaz-Miguel Paniagua, Trinidad.
68 — Diaz de la Rosa. Juan.
69 — Diaz Valdés. Honorio Armando.
70 — Dominguez Cardoso, Antonio.
71 — Dominguez Fernández, Pedro.
72 — Dominguez Safundo Lorá Moria. 72 — Dominguez Safiudo. José Maria. 73 — Escobar Garcia. Emilio. 74 — Espert. Ten. José 74.—Espert Ten. José
75.—Expósito Cabello. Eusebio.
76.—Expósito Hernández. Fidel.
77.—Expósito Padilla. Antonio.
78.—Fábregas Rafis, Antonio.
79.—Fariñas Pérez. Manuel.
80.—Feljoo López. Antonio.
81.—Fernández Ayala, José.
82.—Fernández Fernández. Francisco.
83.—Fernández González. Pablo.
84.—Fernández Gutlérrez. Avelino.
85.—Fernández Ledo. Evaristo.
86.—Fernández Martínez. Juan.
87.—Fernández Martínez. Juan.
87.—Fernández Sáez. José.
89.—Fernández Tomé. José.
90.—Ferrero Francisco, José.

91.—Flores Machado, José. 92.—Fornells Semeli, Francisco. 93.—Fortea Nadal, Pedro. 94.—Fuillerat de los Santos, José. 95.—Galán Núñez, Hipólito. 96.—Gálvez Rodríguez, Antonio. 97.—Gálvez Rodríguez, Evaristo. 98.—Gallardo Banco, Manuel. 99.—García Albalá, José. 100.—García Alvarez, José Manuel. 100.—García Alvarez, Jose Manuel. 101.—García Amengual, Francisco. 102.—García Castillo. Miguel. 103.—García Feria. Luciano. 104.—García Sólvez. Juan. 105.—Garrido Bouzo, José Benito. 106.—Garrido Garrido, Ricardo. 107.—Giménez Fuentes, José. 108.—Giménez León. Cristóbal. 109.—Gómez Beltrán. Diego. 110.—Gómez Madrid. Felipe. 111.—Gómez Montoya. Angel. 112.—Gómez Purriños, José. 113.—Gómez Segura. Manuel. 114.—González Abuín, Adolfo. 115.—González Argudo, Carlos. 116.—González Barreda, Eugenio. 117.—González Calvo, Luis. 117.—González Calvo, Luis.
118.—González Calvo, Luis.
119.—González Meléndez, José.
120.—González Osuna, Eusebio.
121.—González Vallejo, Prisciliano.
122.—Granados Molina, Salvador.
123.—Guerrero Gámez, Juan.
124.—Gutiérrez García, José. 124.—Gutterrez Garcia. José. 125.—Hermosilla Ortega. Angel. 126.—Hernández Bueren. Emilio. 127.—Hernández Cortés, Carmelo. 128.—Hernández Mesa. Francisco. 129.—Hernández Pérez. Miguel. 130.—Hernández Suárez. José. 131.—Herrero Ascaso. Luis. 132.—Herrero Hernández. Jesús. 133.—Hortelano Sánchez, Angel. 134.—Huertas Briones, Antonio. 135.—Huete López, Manuel. 136.—Huidobro Ruiz, Secundino. 136.—Huicobro Ruiz, Secundino.
137.—Iglesias Díez, Pedro.
138.—Jiménez Jiménez Benedicto.
139.—Jiménez Naranjo. Cristóbal.
140.—Jiménez Pérez, José.
141.—Jiménez Ruiz, Francisco.
142.—Jimeno Valtueña. Félix,
143.—Lafuente Delgado, Éladio.
144.—Lara Mora, José.
145.—Latorre Marco. Felipa. 144.—Lara Mora, Jose.
145.—Latorre Marco, Felipe.
146.—Lendinez Hernández, Ramón,
147.—Liébana Extremera, Daniel.
148.—Liste Buján, José Maria,
149.—López Aramendía, Félix,
150.—López Carralón, Alejandro,
151.—López Fernández, Manuel. 151.—López Fernandez Manuel.
152.—López García, Pedro.
153.—López Gli. Manuel.
154.—López Gliménez, Diego Pablo.
155.—López Jiménez, Luis.
156.—López Martín, Javier.
157.—López Morente, José.
150.—López Párez Aurello. 158.—López Pérez, Aurelio. 159.—López Pernas, Luis. 159.—López Pernas. Luis.
160.—López Rodriguez. Alfredo.
161.—Loureda Gómez. Vicente.
162.—Lozano Castejón, Juan Manuel.
163.—Luciano Ramirez. Leonardo.
164.—Llabrés Pons. Bartolomé.
165.—Llamas Rodriguez. Juan Manuel.
166.—Manso Sotelo. Antonio.
167.—Maqueda García. Miguel.
168.—Marcos Brasa, Roge io.
169.—Marcos Marcos. Sinforoso. 168—Marcos Brasa, Ruge 10.
169—Marcos Marcos, Sinforoso.
170.—Martin Hernández, Jesús.
171.—Martinez Caamaño, Manuel.
172.—Martinez Calvo, Luciano.
173.—Martinez Ferpández, Gregorio.
174.—Martinez Rioje, Leonció, Luis. 175.—Martinez Reinandez. David. 175.—Martinez Ziragoza, Francisco. 177.—Mayol Benimelis, Pedro. 178.—Medin Campos, Antonio. 179.—Medina Fernández, José Maria. 180.—Medina Higueras, Ignacio. 181.—Malgarejo Gómez, González. 182.—Merelo Gómez, Antonio. 183.—Merino Arnabat, Félix.

184.—Mesa Sánchez, José.

185.—Messia Vera, José. 186.—Mezquid Riera Miguel. 187.—Miñana García. José 188.—Miralles Martínez Guillermo. 189.—Monroy del Castillo, Santos Romualdo.
190.—Montov del Castillo, Sal mualdo.
190.—Montalvo Jaén, Florencio.
191.—Montero Caro, Manuel.
192.—Mora Simón, Angel.
193.—Moral Luna, Joaquín.
194.—Moure López, Luis. 195 -Mouro Romaris. Manuel Herminio. 196.—Munguia Cuesta. Aurelio. 196.—Mungua Cuesta. Aureno.
197.—Muñoz Rodríguez Francisco.
198.—Navarro Rull. Sandalio
199.—Nódar Gutlérrez. José Oarlos.
200.—Nuevo Gil. Antonio.
201.—Ogayar Martos. Antonio.
202.—Oler Vergara. Francisco.
202.—Oler Vergara. José 202.—Ofer Vergera, Francisco.
203.—Olmos Padilla, José.
204.—Orza Núñez. Calixto.
205.—Palación Martinez. Felipe.
206.—Paumard Correa Arturo.
207.—Pavón Romero Braulio.
208.—Paz Hernández. Teodofredo de.
209.—Peña Martínez. Adolfo.
210.—Peñir Gil. Carlos.
211.—Pérez Alonso. Angel.
212.—Pérez Coll. Antonio.
213.—Pérez Martínez. Roque. 213.-Pérez Martinez, Roque. 214.—Pérez Pérez, Benito. 216.—Pérez Pérez, Jesús, 216.—Pérez Raimón, José, 217.—Pérez Sáez, Amancio, 218.—Piedra Hernández, Abel, 219.—Piernagorda Alcalá José. 220.—Pintos Vieites. Juan. 221.—Pineiro Otero. Ramón. 222.—Posado Cuesta, Serafín. 223.—Quintas Ronda. José. 224.—Quiñones Garso. Manuel. 225.—Ramirez Medina. José. 226.—Ramirez Sánchez Rafael. 227.—Ramirez de Silva Rafael. 228.—Ramos Solano, José. 229.—Retio Solano, Jose. 229.—Recio Rodriguez. Tomás, 230.—Rey Sierra, Roberto. 231.—Rilo Pose. Enrique. 232.—Rincón Martínez. Natalio. 233.—Rincón Sevillano. Agustin. 234.—Rincón Salache, José, 235.—Roa Romero, Fiorentín, 236.—Rodrigo Poza Pedro, 237.—Rodriguez Fernández, Víctor-Anastasio. 238.—Rodriguez González. Cipriano. 239.—Rodriguez Macías José. 239.—Rodriguez Macías José.
240.—Rodriguez del Pozo, Valeriano.
241.—Rojas Lopez, Rafael.
242.—Rosa Bermúdez, Rafael de la.
243.—Rosal Madrid Antonio del.
244.—Royo Ripollés, José.
245.—Rubiera Garcia, Francisco-Julio.
246.—Rubio Monje, Avelino.
247.—Rubio Navarro, Ernesto.
248.—Rubio Romero, Juan Antonio.
249.—Ruiz Jiménez, Felipe.
250.—Ruiz Martinez, Guillermo.
251.—Ruiz Martinez, Jesus.
252.—Ruiz Parras, Francisco.
253.—Sáen z de Ormíjana y Sarralde,
Luis. Luis. 254.—Salazar Polo, Miguel. 255.—Sanado Mateo, Julián. 256.—Sánchez Abad, José. 257.—Sánchez Clemente: Daniel. 258 —Sánchez Elbal, Enrique. 259.—Sánchez Eibai, Eilrique. 259.—Sánchez Gálvez Iidefonso 260.—Sánchez Garcia, Agustín. 262.—Sánchez Garcia, Luls. 262.—Sánchez Luque, José. 263.—Sánchez Molina, Rafael, 264.—Sánchez Rabanague Emilio. 265.—Sánchez Rabanaque, Emilio. 266.—Sanjuán Santamaria. Cándido. 267.—San Miguel Rulz. Julio. 268.—Sanz Ortega Bontfacio. 287.—San Miguel Ruiz, Julio.
268.—Sanz Ortega Bonifacio. 
269.—Segura Calatayud, Vicente.
270.—Segura Montiel. Angel.
271.—Sliván García. Car os.
272.—Tamés Castaño. José Sacramento.
273.—Toribio Dominguez, Juan.
274.—Torre Fernández, Ramón.

275.-Valer Martinez, Julio.

276 — Valladolid Ortega Feliciano. 277 — Vazquez Arias, Luis 278 — Vázquez Ramos, Marcelino.

279.—Viejo Rodríguez, José Antonio. 280.—Vilialba Flores, Arturo. 281.—Villarroel Rubio, Fidel. 282.—Yáñez López, Tomás. 283.—Yunta Valenciano, Petronilo-Julio.

El primer ejercicio de estas oposiciones dará comienzo el día 20 de noviembre, a las cuatro de la tarde, en el salón de Procuradores del Palacio de Justicia, indicándose el número de opositores que actuarán en la forma establecida en el parrafo quinto de la Orden de convocatoria.

Madrid. 25 de octubre de 1956.—El Secretario. Fernando Canillas.— Visto bueno: el Presidente, José M.º González Díaz.

Interesados

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

Transcribiendo relación de los señores que necesitan completar su documenta-ción para ser admitidos a las oposiciones de Abogados del Estado.

Relación de los señores que habiendo sollcitado tomar parte en las oposiciones de Abogados del Estado, convocadas por Orden de 25 de junio de 1956, necesitan completar la documentación presentada para ser admitidos a la misma, de con-formidad con los artículos 94 y 98 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado:

#### Documentación que necesitan

Ø	Alfonso Riviere Cera
D.	Juan Rovira Tarazona
D	Alvaro Lapuerta Quintero
D	Francisco Pastor Pérez
D	Manuel J. Zambrano Ballester
	José Antonio Hergueta García
٠.	Just Millottle Hergadia Calda
D.	Antonio de la Riva Bosch
Œ	Francisco Rodríguez Boti
Ø	Antonio Ariza Gracia
D D	José Manuel Fernández Santos José Luis Balseyro Rodríguez
D.	Luis María Villarino Sánchez
D.	Antonio Perea Pérez
D D	Ramón Canivell Gas
D.	Luis Gómez-Bravo y Donoso
D.	Cosme de Lazarraga Marco
D.	Fernando Murillo Rubiera,
D D	Javier Moreno Alvarez

Certificados de nacimiento y de adhesión al Movimiento Nacional.

Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios Oertificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Titulo de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estu-dios, certificados de nacimiento, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios. Título de Licenciado en Derecho o cer-tificado de haber terminado los estudios.

Titulo de Licenciado en Derecho o cer-tificado de haber terminado los estudios.

Título de Licenciado en Derecho o cer-tificado de haber terminado los estu-

Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudiosa certificados de antecedentes penales, buena conducta y de adhesión al Moyimiento Nacional.

Certificado de nacimiento.

Título de Licenciado en Derecho o certi-

ficado de haber terminado los estudios, certificados de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta y adhesión

al Movimiento Nacional.

Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.

Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Nacional.
Certificado de nacimiento.
Titulo de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios y certificados de nacimiento.
Certificados de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.
Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios y certificado de antecedentes penales.
Título de Licenciado en Derecho o certificado de Alicenciado en Derecho en Derecho de Alicenciado en Derecho en Derec Título de Licenciado en Derecho o certi-

ficado de haber terminado los estudios, certificados de nacimiento, anteceden-tes penales, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

Certificados de antecedentes penales.
Certificados de nacimiento, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

Certificado de adhesión al Movimiento

Nacional

Los documentos a que la presente relación se reflere deberán ser presentados en la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda,

D. Rogelio Pérez Martinez

calle de Alcalá, 11) hasta la una de la tarde del día 14 del mes en ourso.

Madrid, 5 de noviembre de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo v Caro.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# Dirección General de Sanidad

Convocando un curso de Diplomados de Sanidad.

En cumplimiento de cuanto detérmina la Orden ministerial de fecha 29 de octubre del año actual esta Dirección Gemeral de Sanidad convoca un curso para Médicos. Farmacéuticos y' Veterinarios, con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Dip omados de Sanidad,

con arregio a las siguientes normas Primera —Las enseñanzas serán cursa-das en la Escuela Nacional de Sanidad. Segunda.-El curso dará comienzo el día 26 de noviembre y tendrá una dura-

ción de cuatro meses.

Tercera —El número de plazas será li-

mitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y objetiva.

Cuarta.—Las solicitudes se dirigirán a la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid).

Quinta.—Deberán acompañar a la solicitud os documentos acreditativos de su condición de facultativo sanitario y cuantos justificantes de méritos se estimen convenientes.

Sexta.-El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 21 de noviem-

bre del año en curso.

Septima.—La selección de alumnos se-rá hecha por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, Inspección General de Farmacia e Inspección General de Sanidad Veterinaria, publicándose la dista de admitidos en a Escuela Nacional de Sanidad con la debida antelación a la fecha señalada para el comienzo del curso

Octava.—Las enseñanzas serán dadas en dos etapas: una común para las tres ramas y que comprenderá: Administración y Legislación Sanitaria; Estadística Contraction y Legislación Sanitaria; Estadística de la contraction de la cont ción y Legislación Sanitaria; Estadística Sanitaria y Demografía; Higiene Gene-ral; Higiene de la Alimentación; Epide-miología; Microbiología, Serología y Pa-rasitología Sanitarias y Técnicas Físicas y Químicas de aplicación higiénico sanitaria, y otra segunda, distinta para cada profesión, durante la cual os alumnos Médicos cursarán las enseñanzas de diagmédicos cursaran las ensenanzas de diag-nóstico y tratamiento de enfermedades infecciosas y Luchas Sanitarias especia-les. Los alumnos Farmacéuticos: Fabri-cación y control de medicamentos y pro-ductos de interés sanitario y ampliación de Química Bromatológica. y los alumnos Veterinarios: Zoonosis trasmisible al hombre en sus partes enolíticos discipar hombre en sus partes analítica, clínica y epizootológica.

Novena.—Por su carácter esencialmen-

rovena.—Por su caracter esencialmente práctico, la asistencia a las cases es rigurosamente obligatoria, y la inasistencia a alguna clase práctica inhabilita para las pruebas finales.

Décima.—Las pruebas finales consistirán en un examen práctico y en un ejercicio escrito sobre des leccipares del consistirante.

cicio escrito sobre dos lecciones del programa sacadas a la suerte entre un minum de 50, elegidas por el Tribunal en el momento del ejercicio. Este será hecho durante un máximo de tiempo de tres horas.

Undécima.—Los ejercicios serán pun-Undécima.—Los ejercicios serán puntuab es, desde veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la puntuación mínima. Duodécima.—El Tribunal quedará constituído por Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

Décimotercera.—El importe de la matricula para cada alumno será de 750 pesetas, debiendo ser ingresadas en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid. 30 de octubre de 1956.—El Director general, José A. Palanca.